LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-1313-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA - II ETAPA" COMPONENTE 1"

PERÍODO: 22 DE JUNIO DE 2021 AL 19 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE V

10 DE AGOSTO DE 2023

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0202023213130 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-1313-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA - II ETAPA" COMPONENTE 1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Funcionario y servidor acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, en base a un evento atribuible a las partes y que no originaba la paralización de sus actividades, permitiendo justificar el retraso, producido sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/ 574 545,64, por aplicación de penalidad por mora, en perjuicio de la misma.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-1313-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA - II ETAPA" COMPONENTE 1"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1313-2023-003, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 219-2023-MDS/OCI de 9 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa" componente 1, se realizó en observancia a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Especifico:

- Determinar si la suspensión de plazo n.° 001 de obra, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si el adicional de obra n.° 002, se aprobó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión a la documentación de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa" componente 1, se evidenció que el subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, conjuntamente con el supervisor de obra y representantes del contratista, suscribieron el "Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 001" de 21 de enero de 2022, acordando suspender el plazo de ejecución de obra, dos (2) antes del vencimiento del plazo reprogramado a esa fecha; no obstante, dicha suspensión de plazo no configuraba como un evento no atribuible a las partes, ni originaba la paralización de la obra, requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado; por lo que, el tiempo que demandó la suspensión de plazo no debió computarse dentro del plazo total de ejecución de obra, configurándose como un retraso injustificado por parte del contratista, por el cual correspondía la

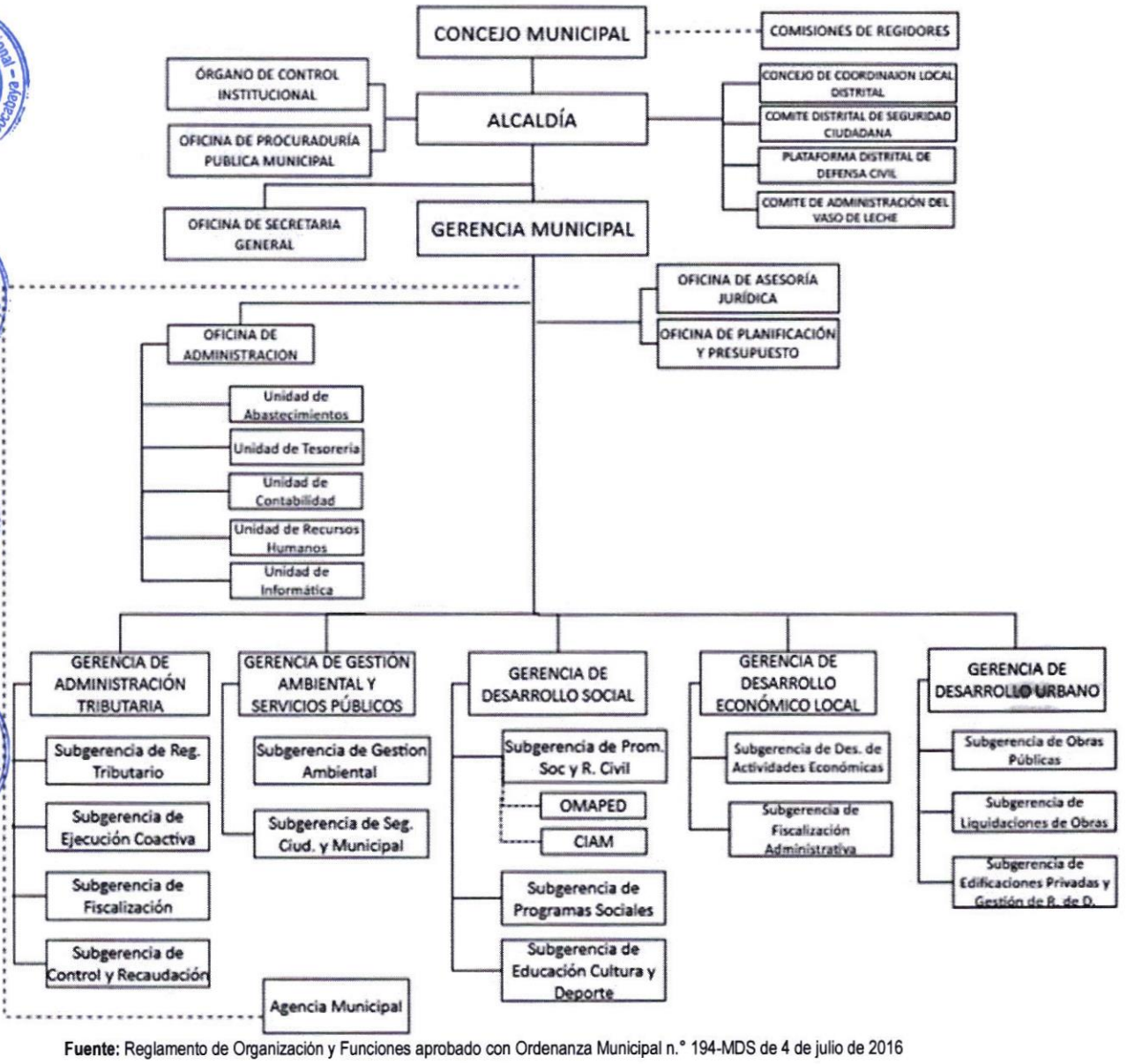
aplicación de una penalidad por mora por S/ 574 545,64.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período de 21 de febrero de 2020 al 19 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Socabaya, corresponde a una entidad en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Socabaya:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de

Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDOR ACORDARON LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, EN BASE A UN EVENTO ATRIBUIBLE A LAS PARTES Y QUE NO ORIGINABA LA PARALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, PERMITIENDO JUSTIFICAR EL RETRASO, PRODUCIDO SIN SUSTENTO, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 574 545,64, POR APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, EN PERJUICIO DE LA MISMA

De la revisión a la documentación de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa componente 1", en adelante "la Obra", se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano, la subgerente de Obras Públicas y el supervisor de obra, acordaron con el Contratista, dos (2) días antes de culminar el plazo contractual, una suspensión de plazo de ejecución de la Obra, por veintiún (21) días, desde el 22 de enero de 2022 al 10 de febrero de 2022, invocando como causal la aprobación del expediente de adicional y deductivo n.° 2, en adelante "adicional n.° 2", referido a la ejecución de muro de contención por desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, en adelante "Av. 9 de diciembre".

No obstante, se ha determinado que el evento invocado como causal para la suspensión de plazo, era atribuible al Contratista en primera instancia, toda vez que éste no solicitó y tramitó oportunamente la necesidad de ejecutar el adicional n.° 2, la que fue previsible en diversas oportunidades durante la ejecución de la obra; además que, el supervisor, en segunda instancia, no continuo con los tramites del procedimiento del adicional; asimismo, que la causal invocada no originó la paralización de la ejecución, dado que se podía seguir trabajando en otros tramos del área de intervención, trabajos que no estaban condicionados a la ejecución del adicional de obra, y por ende, se pudieron ejecutar paralelamente.

Finalmente, que al momento de la suspensión de plazo, el Contratista se encontraba retrasado en la ejecución de las partidas del expediente técnico, teniendo un saldo por ejecutar de 23,19%, siendo que la suspensión acordada, contribuyó a que el Contratista tenga un mayor plazo, permitiendo justificar un retraso producido, sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar penalidad por mora y efectuar el cobro de la misma.

Lo expuesto contravino el numeral 6) del artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referido al contrato; así como contravino el numeral 2) del artículo 5°, numeral 7) del artículo 142°, numeral 1 de los artículos 161° y 162°, artículo 177°, numeral 1 del artículo 187° y 203°, y numerales 2) y 4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a organización de la Entidad para las contrataciones, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, revisión del expediente técnico de Obra, funciones del inspector o supervisor, demora injustificadas en la ejecución de la Obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Además, no observó lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a penalidades, ni lo establecido en el literal B) del numeral 14 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido

a obligaciones del contratista, de la suspensión de los trabajos y coordinación, control y conformidad. Igualmente contravino lo señalado en el numeral V, VIII y XI de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al supervisor de Obra, en lo referido a actividades de consultoría, coordinación y supervisión de consultoría y garantía de servicio.

Los aspectos detallados anteriormente, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 574 545,64, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Días de retraso	Penalidad diaria	Penalidad Total	Total Perjuicio Económico S/
Penalidad por mora	21	27 359,32	574 545,64	574 545,64
Total				**574 545,64**

Elaborado por: Comisión de Control.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes consintieron una suspensión de plazo que no correspondía ser reconocida como suspensión, sino como plazo de ejecución contractual, contribuyendo a que el Contratista tenga un mayor plazo, permitiendo justificar un retraso producido, sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar y efectuar el cobro de la penalidad.

Antecedentes de la Obra:

Mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/ A-GM de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó la modificación expediente técnico de la Obra en razón a que se reagrupó en dos (2) componentes, siendo que para el componente 1, materia de análisis, se estableció un presupuesto de Obra de S/ 8 674 282,21 con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

En virtud a dicho documento, mediante contrato n.° 043-2021-MDS-GM de 31 de mayo de 2021[1] **(Apéndice n.° 5)**, se contrató al Consorcio Vial Socabaya, integrado por G y A Contratistas SR LTDA y Druk Gave S.R.L. y representado por Mario Hebert Gonzales Aguilar, en adelante "Contratista", para la ejecución de la obra, por S/ 7 806 853.99, con un plazo de 180 días calendario; asimismo, por medio del contrato n.° 040-2021-MDS-GM de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se contrató al Consorcio Supervisor Apolo, conformado por Oscar Armando Cruz Quispe y Edwin Eusebio Pinto Rojas, representado por Oscar Armando Cruz Quispe, en adelante "Supervisor", para el servicio de supervisión de la Obra, por S/ 234 205,63.

Así, conforme lo establecido en la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, las calles o avenidas a intervenir con la ejecución de la Obra fueron las siguientes: Javier Heraud, José Maria Arguedas, Cesar Vallejo, Micaela Bastidas, Francisco Mostajo, Flora Tristán, Víctor Jara, 9 de diciembre, Josafat Roel Pineda y Jose C. Mariátegui, en las cuales correspondía que se realice en algunas áreas las actividades de calzada de las vías, bermas, veredas, entre otros.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 7)**, se evidencio que la ejecución se inició el 22 de junio de 2021, siendo que posterior a ello, se aprobaron ampliaciones y suspensiones de plazo, conforme se detalla a continuación:

[1] Suscrito por Dennis Antenor Salazar Gil, gerente Municipal de la Entidad.

CUADRO N° 2
AMPLIACIONES Y SUSPENSIÓN DE PLAZO EN OBRA

Descripción	Fecha de documento	Plazo de ejecución de Obra			Comentario
		Inicio	Fin	Días	
Acta de entrega de inicio de Obra **(Apéndice n.° 8)**	22-06-2021	22-06-2021	18-12-2021	180	Fecha de culminación programada el 18-12-2021.
Ampliación de plazo n.° 1 aprobada, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 041-2021-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 9)**	15-09-2021	19-12-2021	23-01-2022	36	Ampliación de plazo n.° 1 aprobada por la Entidad, siendo la nueva de fecha de culminación de la obra el 23-01-2022.
Ampliación de plazo n.° 2, denegada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 043-2021-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 10)**	13-10-2021	-	23-01-2022	-	Ampliación de plazo n.° 2 denegada por la Entidad.
Suspensión de plazo n.° 1, acordada mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 001 **(Apéndice n.° 11)**	21-01-2022	12-02-2022	13-02-2022	-	Mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 001, se suspendió el plazo por la espera de la aprobación del adicional n.° 2, siendo suspendida por 21 días, desde el 22-01-22 al 11-02-2022, por lo cual la nueva fecha de culminación de la obra es el 13-02-2022.
Ampliación de plazo n.° 3, denegada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 011-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 12)**	25-01-2022		13-02-2022		Ampliación de plazo n.° 3 denegada por la Entidad.
Ampliación de plazo n.° 4, denegada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 012-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 13)**	26-01-2022		13-02-2022		Ampliación de plazo n.° 4 denegada por la Entidad.
Suspensión de plazo n.° 2, acordada mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 002 **(Apéndice n.° 14)**	15-02-2022		13-02-2022		Mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 002, se suspendió el plazo debido a que el Residente de Obra dio positivo al SARS-COV-2, siendo suspendida desde el 16-02-22 al 20-02-2022, por 5 días.
Ampliación de plazo n.° 5, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 025-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 15)**	23-02-2022	14-02-2022	**07-03-2022**	17	Ampliación de plazo n.° 5 aprobada por la Entidad, siendo la nueva de fecha de culminación de la obra el 02-03-2022; sin embargo, al considerar los 5 días de suspensión de plazo n.° 2, la nueva fecha de culminación es el 07-03-2022.
Plazo total de ejecución de Obra				**233**	Considerando el plazo contractual de 180 días, ampliación de plazo n.° 1 por 36 días y ampliación de plazo n.° 5 por 17 días.

Fuente: Documentación administrativa de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDS/A-GM de 19 de octubre de 2022[2] **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de Obra por S/ 9 429 919,19, monto que fue pagado al Contratista, conforme se advierte en el **Apéndice n.° 17** del presente informe de control.

Del acuerdo de suspensión de obra

Mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 001 de 21 de enero de 2022

[2] Siendo rectificada por resolución de Gerencia Municipal n.° 330-2022-MDS/A-GM de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** en el extremo referido al monto de reajuste de precios.

(Apéndice n.° 11), suscrita por Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas; Supervisor de obra; y el Contratista; se acordó suspender el plazo de ejecución desde el 22 de enero de 2022, hasta cuando se notifique la aprobación del adicional n.° 2, referida a la ejecución de muros por los desniveles existentes en la Av. 9 de diciembre; no obstante, se ha determinado que el plazo de ejecución contractual vigente, no debió suspenderse, teniendo en cuenta lo siguiente:

Respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional n.° 2

Mediante carta n.° 004-2021-CONSORCIO VIAL SOCABAYA-CVS de 26 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista presentó al Supervisor su informe de compatibilidad, cuyo numeral 4 indicaba lo siguiente: *"(...) 4. Del expediente técnico en campo: Se realizo la verificación en campo de la zona del proyecto y se hacen las siguientes acotaciones (...) En la avenida 9 de diciembre se observa un movimiento de tierras importante, así como una nivelación de subrasante, así como arboles existentes en la zona central.*



Avenida 9 de diciembre



Av. 9 de diciembre, presencia de desnivel de subrasante (...)"

Con lo que se advierte, que el Contratista realizó la verificación en campo del terreno donde se ejecutaría el proyecto, dando a conocer la presencia de desnivel de subrasante en la Av. 9 de diciembre; no obstante, el Contratista únicamente advirtió sobre las posibles modificaciones en la excavación en la red de drenaje, no realizando alguna consulta relacionada a la necesidad de ejecutar un muro de contención en la Av. 9 de diciembre como adicional de obra, a pesar de evidenciar el desnivel existente; aspecto corroborado por el especialista técnico de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 01-2-1313-2023-003-OCI-MDS de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en adelante "informe técnico".

Es de indicar que, la carta n.° 004-2021-CONSORCIO VIAL SOCABAYA-CVS de 26 de junio de 2021

suscrita por el Contratista **(Apéndice n.° 18)**, fue remitida por el Supervisor a la Entidad, mediante carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; posteriormente, el Supervisor, teniendo como base el informe de compatibilidad del Contratista, por medio de la carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS de 2 de julio de 2021[3] **(Apéndice n.° 20)**, presentó a la Entidad su informe, indicando en el literal "E. Conclusiones y recomendaciones", lo siguiente: *"La Supervisión a cargo de mi persona realizo la compatibilidad del EXPEDIENTE TECNICO versus TERRENO IN-SITU, se encontraron incompatibilidades las cuales se describen en los ítems anteriores" (SIC)*; no obstante, se observa que en el mencionado informe, el Supervisor no hizo referencia a una posible prestación adicional de obra, relacionada a la ejecución de un muro de contención en la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes, a pesar que se refirió que se realizó una visita a campo y, tanto el Contratista como el Supervisor, observaron los desniveles existentes.

Sobre el particular, el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el contenido del informe de revisión del expediente técnico, señalando que en este se incluye las posibles prestaciones adicionales u otros aspectos que sean materias de consulta, siendo que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en la opinión n.° 069-2021/DTN de 5 de julio de 2021 estableció: *" (...) obligación del contratista de revisar el expediente técnico y a partir de dicha revisión presentar al inspector o supervisor un informe técnico en donde -de ser el caso- se señale, por ejemplo, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales (...) u otros aspectos que sean materia de consulta. Posteriormente, la supervisión deberá evaluar (...) realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento (...)".*

Por lo que, correspondía que el Contratista, en su informe de compatibilidad, señale las posibles prestaciones adicionales u otras consultas; no obstante, a pesar de haber advertido los desniveles existentes en la Av. 9 de diciembre, no realizó consultas y/o comentarios sobre un adicional de Obra referido a la construcción de un muro de contención; asimismo, correspondía que el Supervisor evalué y verifique dichos aspectos, empero a pesar que, señaló que realizó la verificación in situ del proyecto, y que el Contratista, en su informe de compatibilidad, mencionó ciertos desniveles de la subrasante existentes en la Av. 9 de diciembre, el Supervisor no hizo mención alguna sobre la ejecución de prestaciones adicionales.

Es importante indicar que, la carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, emitida por el Supervisor, mediante la cual se remitió el informe de compatibilidad del Contratista, fue remitida a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, el 2 de julio de 2021, quien por medio del proveído n.° 3257-2021 Desarrollo Urbano de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, lo derivó a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, para su conocimiento y fines, siendo recepcionado en la misma fecha, advirtiendo con ello que, el gerente de Desarrollo Urbano y la subgerente de Obras Públicas, tomaron conocimiento con el informe de compatibilidad, desde julio de 2021, de los desniveles de la subrasante existentes en la Av. 9 de diciembre.

Respecto a los desniveles mencionados, se debe indicar que, el expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 4)**, consideró la ejecución de la partida 01.01.01.11.03 Trazo, niveles y replanteo, la cual tuvo la finalidad de corroborar los planos según la forma y dimensiones del terreno, por lo que los desniveles de la subrasante en la Av. 9 de diciembre, debieron ser advertidos durante la ejecución de la mencionada partida, más aun considerando que, en las especificaciones técnicas del expediente se consignó como alcance lo siguiente: *"(...) Descripción: Comprende el replanteo de las obras de acuerdo con los trazos, gradientes y dimensiones mostrados en los planos originales o complementarios, o modificados por el Supervisor, (...) Equipos: Teodolito, nivel, (...) Mano de Obra: Topógrafo, (...) Método de medición: La unidad de medida será por M2, verificado y aceptado por la Inspección";* de lo que se

[3] Cabe precisar que el Supervisor denominó dos veces con el mismo número a la carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS, la primera que fue presentada a la Entidad adjuntando el informe de compatibilidad del Contratista, mientras que la segunda fue presentada a la Entidad adjuntando su propio informe de compatibilidad.

desprende que, los trabajos de dicha partida, comprendían un levantamiento topográfico a fin de garantizar un mejor conocimiento terreno donde se iba a ejecutar la Obra.

Ahora bien, de la revisión de la documentación de la Obra, se advierte que el Contratista ejecutó la partida: Trazo, niveles y replanteo, en los meses de junio y julio de 2021, conforme se advierte en las siguientes anotaciones del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)**:

CUADRO N° 3
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
02 Adjunto a la valorización n.° 1	22/06/2021	Residente de obra	*Solicito al supervisor de Obra autorización para iniciar trabajos preliminares corno movilización de equipos y maquinaria, trazo niveles y replanteo, (...).*
07 Adjunto a la valorización n.° 1	24/06/2021	Supervisor de obra	*El presente día se continua con la ejecución de la obra, con ejecución de trabajos preliminares; se verifican trabajos de trazo en campo y movilización de maquinaria.* *(...)*
51 Adjunto a la valorización n.° 2	21/07/2021	Supervisor de obra	*Se verifica trabajos de excavación para drenaje de aguas pluviales en la av. 9 de diciembre, se autorizan inicio de trabajos de sardinel tipo burbuja, según trazo y replanteo.*

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el Contratista valorizó la ejecución de la partida: Trazo, niveles y replanteo en las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 21)** y 2 **(Apéndice n.° 22)**, concluyendo la ejecución de dicha partida en julio de 2021, empero, no observó los desniveles existentes en la Av. 9 de diciembre, aspecto que tampoco fue evidenciado por el Supervisor, a pesar que dio conformidad a la ejecución de la partida mencionada en sus informes mensuales de supervisión n.os 1 y 2, conforme lo descrito en el **Apéndice n.° 23** del presente informe.

No obstante, tal como lo establece el especialista técnico de la Comisión de Control en su informe técnico, durante la ejecución de la partida: Trazo, niveles y replanteo, era factible que se constate con mayor precisión la existencia de los desniveles en la Av. 9 de diciembre, y de esta forma, advertir la necesidad de ejecutar un muro de contención como adicional, ya que con la ejecución de dicha partida, se tuvo que corroborar los planos según la forma y dimensiones del terreno existente, más aún, considerando que con el informe de compatibilidad se observó los desniveles; por lo que, el Contratista, debió haber comunicado la necesidad de ejecutar el adicional de Obra en esa oportunidad.

Es de indicar que, con la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, se concluyó al 100% la ejecución de la partida: Trazo, niveles y replanteo, la cual fue presentada a la Entidad mediante carta n.° 016-2021-CSA-OACQ-MDS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, siendo remitida a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, en la misma fecha, quien por medio del proveído n.° 3911 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, lo derivó a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas.

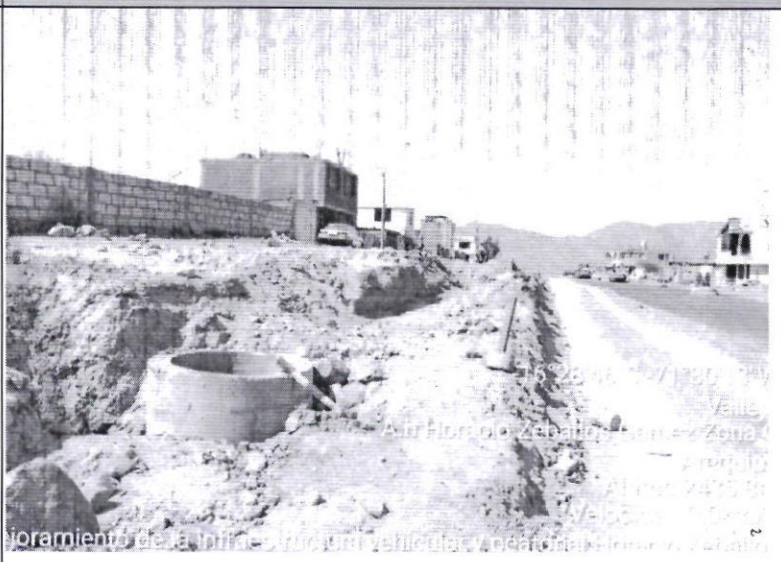
Posteriormente, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 1277-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 2, la cual también contó con la conformidad de Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 00950-2021-MDS/A-GM-GDU de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, valorización que fue tramitada y pagada conforme lo descrito en el **Apéndice n.° 23** del presente informe.

Cabe señalar que la Comisión de Control revisó la documentación técnica y administrativa de la Obra, advirtiendo que desde el inicio de la ejecución de la obra, 22 de junio de 2021, hasta el 17 de diciembre de 2021, el Contratista no anotó en el cuaderno de Obra sobre la necesidad de ejecutar como adicional, un muro de contención por el desnivel existente en la Av. 9 de diciembre, ni presentó documentación correspondiente a dicho adicional; sin embargo, el 18 de diciembre de 2021 (174[4] días después de presentar el informe de compatibilidad donde advirtió los desniveles, y, 164[5] días posteriores a presentar la valorización n.° 2 donde concluyó al 100% la partida: Trazo, nivel y replanteo, y era factible constatar con mayor precisión dichos desniveles), el Contratista recién efectuó anotaciones sobre la presencia de desnivel en la Av. 9 de diciembre y la necesidad de ejecutar un muro de contención como adicional de Obra, conforme lo siguiente:

CUADRO N° 4
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL MURO DE CONTENCIÓN EN EL TRAMO CONSIDERADO EN EL ADICIONAL DE OBRA N.° 02

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
296	18/12/2021	Residente de obra	*"(...)* *En la Av. 9 de diciembre 3 era cuadra entre las manzanas 16 y 19, y la 4 ta cuadra entre las manzanas 17 y 18, entre las progresivas 0+225.25 - 0+440.75.* ***Se presenta un significativo desnivel entre ambos carriles de esta doble vía*** *que cuenta con Ciclo vía central. Según nuestras mediciones topográficas este desnivel varia de 1.20 m a 1.80 m.* *Nuestro proyecto contemplaba originalmente un sardinel rectangular pero luego de acuerdo entre Entidad, Supervisión y Contratista se pactó realizar sardinel tipo botallanta, pero ahora luego del replanteo del corte en el terreno, considerando las viviendas asentadas a ambos lados de la vía se detectó este gran desnivel entre ambas vías paralelas, por lo tanto, técnicamente no podría considerársela construcción de un botallanta,* ***más bien un muro de contención de C°A°, lo cual implicaría un deductivo y adicional vinculante con la respectiva ampliación de plazo.*** *Se adjunta fotografías de terreno."* 

[4] Contabilizado desde el 27 de junio de 2021, día siguiente de haber sido presentado el informe de compatibilidad, al 18 de diciembre de 2021.
[5] Contabilizado desde el 7 de julio, día siguiente a la presentación de la valorización n.° 2, al 18 de diciembre de 2021.

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
			
310	28/12/2021	Residente de obra	*"(...)* *Luego de recorrido conjunto con la supervisión* ***se determinó la necesidad de preparar un Adicional y Deductivo Vinculante 02****, cambiando bota llanta por muro de contención de concreto ciclópeo, en Av. 9 de diciembre entre progresiva 0+225 a 0+305, por* ***presencia de desnivel en la doble vía..."***

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que el 18 de diciembre de 2021, con asiento n.° 296 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)**, el Contratista comunicó que luego de los trabajos referidos al replanteo de corte en el terreno, se dio cuenta de la necesidad de ejecutar un muro de contención en la Av. 9 de diciembre, mediante un adicional de obra, por los desniveles existentes; no obstante, conforme se precisó en párrafos anteriores, el desnivel en dicha avenida fue advertida por el Contratista en el informe de compatibilidad (junio de 2021), además, al concluir la ejecución de la partida: Trazo, nivel y replanteo (julio 2021), donde tuvo que corroborar los planos según la forma y dimensiones del terreno existente, no se observó los desniveles existente en dicha avenida, valorizando al 100 % la partida sin observaciones.

Por lo que la anotación realizada por el Contratista recién el 18 de diciembre de 2021, fue tardía, debido a que tuvo conocimiento del desnivel existente desde el inicio de ejecución de la Obra con el informe de compatibilidad, y, además, lo pudo advertir con mayor precisión, al ejecutar los trabajos de la partida: Trazo nivel y replanteo de lo que se concluye que el Contratista dilató el inicio del trámite de aprobación del adicional n° 2.

Asimismo, con el asiento n.° 296 **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que al 18 de diciembre de 2021, el Contratista seguía ejecutando la partida 01.01.01.13.04: Corte de terreno a nivel de subrasante, a pesar que, de acuerdo al calendario actualizado de avance de obra[6], se programó su culminación al 100%, el 31 de octubre de 2021, tal como lo establece el especialista técnico de la Comisión de Control en su

[6] De acuerdo a lo mencionado en el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se define Calendario de avance de obra valorizado como el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra. Cabe señalar que el mencionado calendario, se encuentra contenido en las valorizaciones n.os 07 (diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 24)**, 08 (diciembre 2021) **(Apéndice n.° 25)** y 09 (enero 2022) **(Apéndice n.° 26)**, emitidas en la ejecución de obra y pagadas por la Entidad.

informe técnico[7]; es decir, dicha partida tuvo que ser concluida a más tardar, cuarenta y ocho (48) días antes de la referida anotación, evidenciando que la ejecución de dicha partida se encontraba retrasada, siendo el avance de ejecución de obra, al 31 de octubre de 2021, de 67.15%, porcentaje menor al 80% del monto final de la valorización acumulada.

No obstante, el Supervisor, desde el 18 al 28 de diciembre de 2021, no registró en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 7)**, ninguna anotación referida al retraso del Contratista para la ejecución de la partida: Corte de terreno a nivel de subrasante, ni anotó su ratificación sobre la necesidad de ejecutar el adicional por el muro de concreto en la Av. 9 de diciembre, no presentando a la Entidad, informe técnico alguno que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, pese a que conforme sus funciones era el responsable de velar por la correcta ejecución de la Obra.

Sobre el particular, el numeral 2) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "(...) *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno, sea por el contratista, a través de su residente (...). En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*

Motivo por el cual, al haber iniciado tardíamente el Contratista el procedimiento del adicional de Obra n.° 2, anotando en el asiento n.° 296 del cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar un adicional por la ejecución del muro de concreto en la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes, correspondía que el Supervisor, en el plazo de cinco (5) días, ratifique a la Entidad la anotación realizada, remitiéndole el informe técnico que sustente su posición sobre la necesidad o no de la ejecución del adicional; no obstante, de la revisión a la documentación de la Obra, así como al Sistema de Tramite Documentario - SIGGO[8] **(Apéndice n.° 27)**, no se ha encontrado ningún documento relacionado a ello.

Es de indicar que, la copia del asiento n.° 296 del cuaderno de Obra fue anexada a la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 24)**, presentada a la Entidad con carta n.° 054-2021-CSA-OACQ-MDS de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, la cual fue remitida a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, quien por medio del proveído n.° 7620-2021 Desarrollo Urbano de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, lo derivó a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, para su aprobación, siendo recibido en la misma fecha, advirtiendo con ello que, la anotación del asiento n.° 296, con la cual el Contratista inicio los trámites para el adicional, fue puesta de conocimiento de Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y de Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas.

Posteriormente, al no tener respuesta por parte del Supervisor, y no continuarse con el trámite iniciado el 18 de diciembre de 2021, el Contratista mediante asiento n.° 310 de 28 de diciembre de 2021, reiteró la necesidad de elaborar el adicional referido al muro de contención de concreto por el desnivel en la Av. 9 de diciembre; sin embargo, de la revisión a la documentación de la Obra, así como al Sistema de Trámite Documentario – SIGGO[9] **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que el Supervisor en una segunda oportunidad, no ratificó a la Entidad la anotación realizada, ni presentó el informe técnico que sustente su posición sobre la necesidad o no de la ejecución del adicional; pese a que de manera reiterativa el Contratista hizo referencia a la necesidad de la ejecución del muro de contención como adicional, contraviniendo con ello, la normativa de Contrataciones del Estado.

7 El especialista técnico señaló lo siguiente: *"Las fechas exactas de inicio y fin programada de ejecución de una determinada partida se encuentran establecidas en el Programa de ejecución de obra, que es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Al respecto, en el calendario de avance de obra valorizado, únicamente se consideran los avances parciales por periodos (generalmente metrados, montos y porcentajes), en el caso de la obra los avances mensuales; en ese sentido, el análisis realizado por el suscrito se realizó con el Calendario actualizado de avance de obra valorizado, denominado por el Contratista como "Cronograma de avance valorizado según ampliación de plazo N°01" el cual estableció que el Contratista tenía programado la culminación de la partida "01.01.01.13.04 Corte de terreno a nivel de subrasante" a más tardar el 31 de octubre de 2021".*

8 Revisión efectuada al Sistema de Tramite documentario de la Entidad SIGGO, desde el 18 al 28 de diciembre de 2021.

9 Revisión efectuada al Sistema de Tramite documentario de la Entidad SIGGO, desde el 28 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Asimismo, cabe precisar que la copia del asiento n.° 310 del cuaderno de Obra, fue anexada a la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 25)**, presentada a la Entidad con carta n.° 064-2021-CSA-OACQ-MDS de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la cual fue remitida a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, quien por medio del proveído n.° 152-2022 Desarrollo Urbano de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, lo derivó a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, para su aprobación, siendo recibido en la misma fecha; con lo que se advierte que, en una segunda oportunidad, se puso de conocimiento sobre la necesidad de ejecutar un adicional de obra en la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes en la subrasante, y que el Supervisor, no continuó con el trámite del procedimiento de adicional n.° 2 iniciado con el asiento n.° 296 de 18 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, se precisa que al no existir pronunciamiento del Supervisor; a pesar que, en dos (2) oportunidades se registró en el cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar la prestación adicional (asiento n.° 296 de 18-12-2021 y asiento n.° 310 de 28-12-2021), el Contratista el 10 de enero de 2022, con asiento n.° 331, por tercera vez, realizó la anotación de la necesidad de elaborar el expediente de adicional de obra, siendo que recién el Supervisor se pronunció sobre ello, conforme lo siguiente:

CUADRO N.° 5
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL MURO DE CONTENCIÓN EN EL TRAMO CONSIDERADO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
331	10/01/2022	Residente de obra	*"(...) Luego de nuevo recorrido conjunto con la supervisión se determinó la necesidad de preparar el adicional de obra n° 02, cambiando botallanta por muro de contención de concreto ciclópeo sobre el cual se tendrá que construir el respectivo botallantas de concreto simple, en la av. 9 de diciembre entre progresiva 0+225 a 0+305, por presencia de desnivel que varía de 1.30 m a 1.80 m, entre las vías paralelas de la doble vía. se adjunta plano topográfico con detalle y escala de mejor visualización tal como recomendó la supervisión. en obra continuamos con la construcción de veredas, martillos, rampas y jardineras. en vías con la conformación de base granular, corte y eliminación. en drenaje pluvial entubado, relleno compactado y construcción de alcantarillas."*
334	12/01/2022	Supervisor de obra	*"(...) Respecto a lo indicado por la Contratista en el asiento n.° 331 sobre la necesidad de trabajos adicionales para la ejecución de un muro de concreto ciclópeo debido al desnivel entre las dos vías de doble carril, en la Av. 09 de diciembre, la supervisión verifica dichos desniveles entre vías debido a viviendas consolidadas en la Av. 09 de diciembre, por lo que es de opinión de la necesidad de ejecución de trabajos adicionales, muros de contención en las progresivas indicadas, por lo que su representada deberá elaborar el expediente del adicional n.° 02 según el plazo en el RLC.*

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, recién el 12 de enero de 2022, con el asiento n.° 334 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 7)**, el Supervisor emitió su opinión y ratificó la necesidad de ejecución de trabajos adicionales, por lo que, con carta n.° 001-2022-CSA-OACQ-MDS de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó a la Entidad el informe técnico n.° 02, en el que concluyó: *"(...) es de opinión la necesidad de la ejecución de trabajos adicionales, muros de contención en las progresivas indicadas (...) el Contratista presenta el expediente de adicional de Obra dentro de los quince (15) días siguientes (...) es cuanto informo para su evaluación, ratificación si fuera el caso y/o toma de acciones consiguientes (...)"*, documento que fue remitido a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, el 12 de enero de 2022, quien por medio del proveído n.° 220-2022 Desarrollo Urbano de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, lo remitió a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras

Públicas, para su evaluación[10].

Advirtiendo con ello que, recién con la anotación n.° 331 de 10 de enero de 2022, se inició el trámite formal del procedimiento del adicional n.° 2, habiéndose dilatado los plazos establecidos para el trámite de aprobación de prestaciones adicionales de obra, a pesar que la necesidad de la ejecución del muro de contención por los desniveles existentes, pudo ser advertida por el Contratista desde el inicio de la ejecución de la Obra con el informe de compatibilidad (transcurriendo 197 días[11]), y con la ejecución de la partida: Trazo, nivel y replanteo (transcurriendo 187 días[12]), y en dos oportunidades más, con la anotación n.° 296 de 18 de diciembre de 2021 (transcurrió 22 días[13]) y anotación n.° 310 de 28 de diciembre de 2021 (transcurriendo 12 días[14]).

Respecto al avance de la ejecución de la Obra, antes de la suspensión de plazo n.° 1

Conforme se consignó en el cuadro n.° 2 del presente informe de control, la fecha de culminación de Obra, según el plazo reprogramado, era el 23 de enero de 2022, siendo que en las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 22)**, 5 **(Apéndice n.° 30)**, 6 **(Apéndice n.° 31)**, 7 **(Apéndice n.° 24)** y 8 **(Apéndice n.° 25)**, se adjuntaron informes en los cuales se evidenciaba que la obra se encontraba retrasada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23**; valorizaciones que fueron de conocimiento del Supervisor; de Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas; y de Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano.

Respecto al retraso en la ejecución de la obra, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico **(Apéndice n.° 19),** mencionó: *" (...) la Curva "S" de la valorización principal de ejecución de obra n.° 08, correspondiente al segundo periodo del mes de diciembre de 2021 (último periodo valorizado antes de la Suspensión de Plazo n.° 01 de ejecución de obra), se advierte que, al 31 de diciembre de 2021 el contratista valorizó un avance acumulado de ejecución de obra de 48,98 % de un 67,41 % programado a dicha fecha (...)",* con lo que se denota que la obra se encontraba retrasada al 31 de diciembre de 2021, con un avance de ejecución de obra menor al 80 % del monto de la valorización acumulada programada.

Sobre el particular, es de indicar que la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 25),** fue remitida a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, el 7 de enero de 2021, quien la derivo a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, con proveído n.° 152-2022 Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 25)**, para su evaluación, el 10 de enero de 2022, siendo recepcionada en la misma fecha; por lo que dichos profesionales tenían conocimiento que, al 31 de diciembre de 2021, la Obra se encontraba retrasada.

Asimismo, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico **(Apéndice n.° 19)**, mencionó: *" (...) realizada la revisión de la Curva "S" de la valorización principal de ejecución de obra n.° 09, correspondiente al mes de enero de 2022 (...) se advierte que, al 21 de enero de 2022 el contratista valorizó un avance acumulado de ejecución de obra de 63,24 %, es decir, a dos (2) días de la culminación del plazo de ejecución de obra según plazo reprogramado, el contratista únicamente ejecutó el 63,24 %, teniendo entonces solamente dos (2) días para culminar el saldo del*

10 De acuerdo a las consultas efectuadas al Sistema de Tramite Documentario de la Entidad, SIGGO, se observa que la carta n.° 001-2022-CSA-OACQ-MDS de 12 de enero de 2022, fue recibida por la Entidad con registro n.° 493 (**Apéndice n.° 29**), siendo derivada a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano en la misma fecha, quien por medio del proveído n.° 220, lo derivo a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, no apreciándose acciones posteriores sobre el mencionado documento.

11 Contabilizado desde el 27 de junio de 2021, día siguiente de haber sido presentado el informe de compatibilidad, al 10 de enero de 2022, fecha en la que se inició formalmente el trámite del adicional.

12 Contabilizado desde el 7 de julio de 2021, día siguiente de haber sido presentado la valorización n.° 2 correspondiente al 100% de la ejecución de la partida trazo, nivel y replanteo, al 10 de enero de 2022, fecha en la que se inició formalmente el trámite del adicional.

13 Contabilizado desde el 19 de diciembre de 2021, día siguiente de haberse anotado el asiento n.° 296, al 10 de enero de 2022, fecha en la que se inició formalmente el trámite del adicional.

14 Contabilizado desde el 29 de diciembre de 2021, día siguiente de haberse anotado el asiento n.° 310, al 10 de enero de 2022, fecha en la que se inició formalmente el trámite del adicional.

23,19 % y en consecuencia llegar al 86,43 % programado al 23 de enero de 2023 (...)", con lo que se evidencia que al 21 de enero de 2022, se tenía un avance de ejecución de obra menor al 80 % del monto de la valorización acumulada programada, pese a que faltaban dos (2) días para su culminación.

Respecto a la suspensión de plazo n.° 1

El 21 de enero de 2022, dos (2) días antes de culminar el plazo para la ejecución de la Obra, encontrándose retrasada la Obra y aun teniendo el 23,19 % por ejecutar, el Contratista realizó anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)** referidas a la suspensión de plazo, conforme a lo siguiente:

CUADRO N.° 6
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 1

N° de asiento	Fecha y hora de registro	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
355	21-01-2022 13:35	Residente de Obra	*"Título SUSPENSIÓN POR ESPERA DE APROBACIÓN DE ADICIONAL* *Descripción: Se solicita la suspensión temporal del contrato de obra (...), a partir del 21 de enero hasta la fecha de aprobación del Adicional de Obra N° 02, contando con solo 02 días calendarios restantes para la culminación del plazo contractual.* *Como es de su conocimiento durante el desarrollo de las actividades del presente contrato se ha evidenciado la necesidad manifiesta de hacer modificaciones a los diseños de los ítems contratados a fin de garantizar y optimizar la obra, de tal forma que el objeto contractual cumpla con la finalidad para la cual fue contratada. En concordancia con el Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución 178.1. 97 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, tal como se describe Pone de manifiesto la necesidad de trabajos adiciones En Av. 9 de diciembre 3ra cuadra entre manzanas 16-19 y 4ta cuadra entre manzanas 17-18, entre progresivas 0+230 a 0+310, L=80,00 m se presenta un significativo desnivel entre ambos carriles de esta doble vía que cuenta con ciclo vía central. Según mediciones topográficas este desnivel varía de 1.20 a 1.80 m. Por lo tanto, se plantea construir un muro de Concreto Ciclópeo y debajo del sardinel botallanta sustentada en expediente de adicional de obra N° 02 presentada el día 18 del 2022."*
357	21-01-2022 18:53	Supervisor de Obra	*Título SOBRE SUSPENCION DE PLAZO DE OBRA* *"(...)* *Al respecto la supervisión de obra indica lo siguiente:* *1.- Se encuentra pendiente de aprobación la ejecución de trabajos adicionales muro de contención en Av. 09 de diciembre debido al desnivel entre los dos carriles, siendo este necesario a fin de alcanzar la finalidad del proyecto y restando el plazo contractual de solo 02 días calendarios para su culminación.* *2.- El día hoy se suspendan la totalidad de actividades presenciales en todas las sedes en la municipalidad distrital de Socabaya, para el día viernes 21 y lunes 25 de enero del 2022 debido a casos positivos de contagio COVID-19 según COMUNICADO N°05 -2022- MDS, lo que imposibilita el ingreso documentario de la presentación del Expediente técnico de adicional y deductivo N°02 por mesa de partes.* *Según los considerandos anteriores y en Virtud al Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución del reglamento de la ley de contrataciones del estado la supervisión de obra es de opinión procedente la solicitud de SUSPENCION DE PLAZO DE EJECCUION hasta al aprobación del expediente técnico de Adicional y Deductivo de obra n°02, por lo que se recomienda su efectivizarían mediante la suscripción del acta correspondiente de Suspensión de plazo entre entidad y contratista, de ser aprobada por la entidad dicha solicitud.* *Se recomienda la contratista adoptar todas las medidas de seguridad necesarias y salvaguardas los trabajos ejecutados y resguardar la totalidad de la obra ante posibles lluvias debido a la temporada durante el tiempo paralizado."*

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que en el asiento n.° 355 de 21 de enero de 2022, registrado a las 13:35, el Contratista solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución a partir del 21 de enero de 2022, hasta la fecha de aprobación del Adicional de Obra n.° 02, referido a la ejecución un muro de contención en la Av. 9 de diciembre, por desnivel existente; es así que con asiento n.° 357 de 21 de enero de 2022, registrado a las 18:53 horas, el Supervisor indicó que era procedente la solicitud de suspensión, no presentándose a la Entidad el expediente técnico de adicional, referido a la solicitud de autorización para la ejecución de muros de contención en la Av. 9 de diciembre.

En este sentido, de la revisión a la documentación de la Obra y al Sistema de Tramite Documentario de la Entidad – SIGGO **(Apéndice n.° 32)**, no se advierte que el Contratista y/o el Supervisor hayan puesto de conocimiento documentalmente a la Entidad sobre la solicitud de suspensión; no obstante, se evidenció que mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 001 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas; Supervisor de obra; y el Contratista, se acordó suspender el plazo de ejecución de obra desde el 22 de enero de 2022 (un día antes del vencimiento del plazo reprogramado), hasta cuando se notifique la aprobación del adicional n.° 2, referida a la ejecución de muros por los desniveles existentes, indicándose lo siguiente:

"En la Av. Javier Heraud del AUM Horacio Zeballos Gámez, en el distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, provincia de Arequipa siendo las 14:00 del día 21 de enero de 2022 se reunieron en el lugar donde se viene ejecutando la Obra (...) con la finalidad de tomar acuerdos relacionados a la suspensión del plazo de ejecución de Obra:

I. ANTECEDENTES:
(...)3. Mediante ASIENTO N° 357 EN CUADERNO DE OBRA EL SUPERVISOR, de fecha 21 de enero del 2022, el Supervisor de Obra Ing. Oscar Armando Cruz Quispe Suscribe la suspensión de Obra por espera de aprobación de ADICIONAL DE OBRA N°02"

II BASE LEGAL:
Amparados en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 178, Suspensión del plazo de ejecución y n.° 142 plazo de ejecución contractual.

178.1 Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes, que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento (...)

III ACUERDOS:
A) Desde el día 22 de enero de 2022 se suspenderá los trabajos que se vienen ejecutando en la Obra (...) en vista que se ejecutaron todas las partidas programadas y se tiene un expediente de solicitud de adicional y deductivo vinculante n.° 02 en trámite.
(...)
C) La Obra se reiniciará cuando se notifique la aprobación del adicional n.° 02

Siendo las 14:15 horas del mismo día y no existiendo otros puntos que tratar, las partes suscriben la presente, acta de acuerdos en señal de conformidad".

De lo consignado en el acta de suspensión **(Apéndice n.° 11)**, se evidencia que fue suscrita a las 14:15 horas del 21 de enero de 2022, siendo que en el ítem "antecedentes" de la mencionada acta, se hace mención al asiento n.° 357 de 21 de enero de 2022 del Supervisor **(Apéndice n.° 7)**; no obstante, conforme a lo señalado en el cuadro n.° 6, dicho asiento recién fue registrado a las 18:53 horas, según consta en el cuaderno de obra digital, con lo que se advierte incongruencias respecto a la fecha y hora de la suscripción del acta, puesto que el acta de suspensión se elaboró en base a un asiento que a esa hora aún no se había registrado.

Ahora bien, con respecto al sustento invocado en el acta de suspensión **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas; Supervisor; y el Contratista, correspondiente a la aprobación del expediente adicional y deductivo vinculante n.° 2, por ejecución de muro de contención en la Av. 9 de diciembre al existir desniveles, se debe señalar que el numeral 7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones pueden acordar por escrito la suspensión del plazo contractual hasta la culminación de dicho evento*".

De lo que se advierte que, la suspensión del plazo de ejecución contractual, es un mecanismo de gestión que ha previsto la normativa de contrataciones del Estado, que se aplica cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes y que paralicen la ejecución del contrato hasta que finalice la causal invocada; en este sentido, el OSCE a través de la opinión n.° 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020, emitida por la Dirección Técnico Normativa, indicó:

> *"(...) a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de las prestaciones objeto del contrato. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención."*
>
> *En este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros– los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor".*

Por consiguiente, se advierte que para que se acuerde una suspensión de plazo, el evento generador debe cumplir con dos (2) requisitos:

a) Ser un evento no atribuible a las partes, y
b) El evento debe originar la paralización de las prestaciones.

Requisitos que fueron consignados en la base legal del acta de suspensión de obra, suscrita por Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas.

Respecto al primer requisito, se ha determinado que el evento: "Por espera de la aprobación del adicional de obra", si configura como un evento atribuible a las partes, debido a que el hecho invocado por el Contratista no fue ajeno a su voluntad, puesto que la demora en presentar el expediente técnico del adicional de obra, resultó como consecuencia de actos realizados en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención, ya que como se precisó en párrafos precedentes, la necesidad de ejecutar un muro de contención por el desnivel en la Av. 9 de diciembre, sustento del adicional de obra, pudo ser advertida por el Contratista desde la remisión a la Entidad de su informe de compatibilidad (junio de 2021) **(Apéndice n.° 18)**.

Necesidad que pudo ser advertida nuevamente con la ejecución de la partida: Trazo niveles y replanteo, culminada en julio de 2021, empero el Contratista recién inicio con el procedimiento de adicional de obra, el 18 de diciembre de 2021, con el asiento n.° 296 **(Apéndice n.° 7)**, dilatando con ello el inicio

del trámite de aprobación del adicional; por tanto, el evento invocado en el acta de suspensión era atribuible al Contratista, demora que era de conocimiento de Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, conforme se detalló en párrafos precedentes[15].

Cabe precisar también que, además que el Contratista demoró con los tramites de presentación del expediente del adicional, registrando tardíamente la necesidad de adicional de obra el 18 de diciembre de 2021, el Supervisor, no emitió ni ratificó el asiento n.° 296 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se vuelve a registrar la necesidad de adicional, siendo que dicha omisión fue realizada de manera reiterada por el Supervisor con el asiento n.° 310 **(Apéndice n.° 7)**, cuando por segunda vez, el 28 de diciembre de 2021, el Contratista volvió a comunicar la necesidad del adicional, iniciando formalmente los tramites de solicitud de aprobación del adicional recién con la anotación del asiento n.° 331 de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, conforme lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, con lo que se evidencia que, desde el 18 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, se continuó dilatando el inicio del procedimiento de aprobación del adicional por el actuar del Supervisor.

Advirtiendo que la necesidad de ejecutar un muro de contención como adicional de Obra, era factible de ser identificada y advertida por el Contratista y el Supervisor desde el inicio de la Obra, con el informe de Compatibilidad **(Apéndice n.° 18)**, la ejecución de las partidas: Trazo, nivel y replanteo; y Corte de terreno a nivel de subrasante; siendo concretado con la anotación del asiento n.° 296 de 18 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, empero, tanto el Contratista como el Supervisor, dilataron el inicio del procedimiento para la aprobación del adicional n.° 2 hasta el 10 de enero de 2022, faltando solamente trece (13) días para la culminación del plazo vigente de ejecución de la Obra, evidenciando que el evento invocado era atribuible al Contratista y Supervisor.

Cabe señalar que, el expediente de adicional y deductivo n.° 2, fue presentado a la Entidad mediante carta n.° 010-2022-CSA-OACQ-MDS de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, remitida por el Supervisor, en la misma fecha, a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, quien por medio del proveído n.° 490-2022 Desarrollo Urbano de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, lo derivó a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, advirtiendo con ello que, a los cuatro (4) días después de haberse suspendido el plazo, se presentó el expediente técnico del adicional n.° 2.

Asimismo, la causal invocada fue la espera de aprobación de Adicional de Obra n.° 02, no obstante, como se indicó anteriormente, el adicional n.° 2 no fue presentado formalmente a la Entidad a esa fecha, por lo cual, al momento de suscribir el acta de suspensión, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, no tenían certeza de la causal que finalmente iba ser invocada por el Contratista y a la que se iba a dar trámite, en una probable solicitud de aprobación de prestación de adicional; más aún, teniendo en cuenta que, el hecho que no se haya tramitado oportunamente el adicional, a pesar que en diversas oportunidades se pudo advertir su necesidad, fue responsabilidad del Contratista y Supervisor, no teniendo la Entidad que asumir una suspensión, dilatando el plazo de ejecución de la Obra.

Finalmente, respecto al trámite de aprobación del adicional de obra presentado por el Contratista, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, otorgó su conformidad mediante informe n.° 278-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**; asimismo, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, otorgó su conformidad mediante informe

[15] A Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, les fue remitido el informe de compatibilidad, en julio de 2021, en donde ya se comunicó que el Contratista advirtió ciertos desniveles en la Av. 9 de diciembre; asimismo, con la valorización n.° 2, estuvieron informados que el Contratista culminó la ejecución de la partida: Trazo niveles y replanteo al 100%, en julio de 2021, sin advertir la necesidad de una prestación adicional por desniveles; igualmente con la valorización n.° 7 en diciembre de 2021 tomaron conocimiento del asiento n.° 296 en la que el Contratista comunicó la necesitad de ejecutar el adicional; además con la valorización n.° 8 en enero de 2022 tomaron conocimiento del asiento n.° 310 de 28 de diciembre de 2021, en la cual reiteró la necesidad de ejecución del adicional.

n.° 00121-2022-MDS/A-GM-GDU de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, por lo que mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2022-MDS/A-GM de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se aprobó el adicional n.° 2, referido a la ejecución de muro de contención en la Av. 9 de diciembre.

En ese sentido, se advierte que la Entidad se pronunció sobre la procedencia de Adicional y Deductivo n.° 02, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: "En el caso que supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra"; por lo que, el acto resolutivo del adicional n.° 2, se encontró dentro del plazo establecido; motivo por el cual no podría alegarse que la Entidad demoró en la aprobación del adicional.

Es así que con el acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra n.° 001 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, el Supervisor; y Contratista, acordaron el reinicio del plazo de ejecución desde el 12 de febrero de 2022, con lo que se advierte que la causal invocada en el acta de suspensión culminó el 11 de febrero de 2022, motivo por el cual el plazo suspendido de la Obra fue de veintiún (21) días, contados desde el 22 de enero de 2022 hasta el 11 de febrero de 2022.

Por otra parte, con respecto a que el evento originaba la paralización de la obra, se debe precisar lo siguiente:

En el acta de suspensión de plazo **(Apéndice n.° 11)**, se consignaron los siguientes acuerdos: *"(...) desde el 22 de enero de 2022 se suspenderán los trabajos que se viene ejecutando en la Obra (...) en vista que se* ***ejecutaron todas las partidas programadas*** *(...)"*, advirtiendo con ello, que al suscribir dicha acta, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, afirmaron que se suspendía la obra debido a que no había más frentes de trabajo, ya que en dicha fecha se ejecutaron todas las partidas programadas; no obstante, conforme se precisó precedentemente, antes de la suspensión de plazo, la Obra se encontraba atrasada, toda vez que el avance de ejecución de Obra era de 48,98%, al último período valorizado (31 de diciembre de 2021), cuando el avance programado a esa fecha, era de 67,41%.

Así también, en la valorización n.° 9[16] **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente al mes de enero de 2022, el Contratista valorizó un avance acumulado de 63,24%, empero el avance programado fue de 86,43%, es decir que, a dos (2) días de culminación de plazo contractual vigente (23 de enero de 2022), se tenía un saldo por ejecutar de 23,19%, con lo que se evidencia que en la fecha de la suspensión del plazo no se habían ejecutado todas las partidas programadas.

Siendo corroborado con la anotación n.° 359 de 12 de febrero de 2022 del Supervisor en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 7)**, en la que precisó: *"El presente día se reinician los trabajos de la ejecución de la Obra (...) y Acta de reinicio (...) por lo que se verifica en la ejecución de los trabajos de excavación para trabajos de ejecución de muro del Adicional N°02, trabajos de reimprimado de zonas dañada en la Av. Javier Heraud, continuidad de trabajos de veredas, martillos y rampas vehiculares, sardinel tipo burbuja y trabajos de adoquinado en bermas"*, advirtiendo con ello que cuando se reiniciaron los trabajos el 12 de febrero de 2022, no solamente se ejecutó partidas del adicional n.° 2, si no también trabajos correspondientes al expediente contractual referidas a imprimado, continuación de vereda, martillos, rampas y adoquinado en bermas.

Asimismo, de la revisión a las valorizaciones presentadas posteriormente a la aprobación del adicional

[16] Presentada a la Entidad el 3 de febrero de 2022 con registro n.° 00001314.

n.° 2 (febrero 2022), se aprecia que la ejecución de los trabajos concernientes al muro de contención, se ejecutaron al 100 % durante el mes de febrero, los cuales fueron pagados con la valorización n.°1 del adicional n.° 2[17] **(Apéndice n.° 36)**; asimismo se observó que en la valorización n.° 7 del Adicional n.° 1 de obra[18] **(Apéndice n.° 37)**; y en la valorización contractual n.° 10 **(Apéndice n.° 35)**[19], se valorizaron diversas partidas contempladas en el expediente técnico de obra y expediente técnico de adicional n.° 1 de obra, las cuales fueron ejecutadas de manera paralela al muro de contención, conforme se advierte en los cuadros n.os 18, 19 y 20 del informe técnico del especialista de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.

Así también, en dicho informe técnico, se evidenció que en el mes de febrero de 2022, en un período de 12 días calendario, el Contratista valorizó la ejecución de actividades del contrato por S/ 985 076,11, que representa el 12,62 % del monto del contrato principal de ejecución de obra; en ese sentido, se advierte que el Contratista, posterior a la suspensión de plazo, ejecutó partidas programadas del contrato principal, siendo que dichos trabajos fueron ejecutados en forma paralela a la ejecución del muro de contención establecido en el adicional n.° 2, por más del 10 % del Expediente técnico de obra, cuyas partidas más relevantes valorizadas esta relacionadas a la fabricación, colocación y transporte de carpeta asfáltica en infraestructura vehicular (45 %), sardineles de concreto (entre vereda y berma lateral), sardineles de concreto tipo burbuja en berma central, berma lateral con adoquines de concreto, entre otros.

De manera similar, se evidencia que el Contratista valorizó la ejecución de trabajos paralelos, concernientes al muro de contención del adicional n.° 02, y trabajos del adicional n.° 01 de obra, cuyas partidas más relevantes del adicional n.° 01 están relacionadas a: rampas vehiculares, jardineras, rellenos en el sistema de evacuación de aguas pluviales, entre otros.

Lo anteriormente señalado se corrobora con las anotaciones del cuaderno de Obra detalladas en el cuadro n.° 21 del informe técnico del especialista de la Comisión de Control, motivo por el cual el Contratista, al reiniciar la ejecución de la Obra, de manera paralela ejecutó trabajos relacionados al expediente técnico de obra, expediente del adicional n.° 1 y expediente del adicional n.° 2, es decir, el Contratista ejecutó de manera paralela, otros trabajos que no estaban relacionados a la ejecución propia del muro de contención (adicional n.° 2), evento que fue atribuido para la suspensión de plazo de Obra.

De lo expuesto se concluye que, la espera de aprobación de adicional de Obra n.° 02, no originó la paralización de la ejecución de obra, toda vez que el Contratista tenía frentes de ejecución de trabajo en otros tramos del área de intervención de la Obra, los mismos que no fueron ejecutados hasta antes de la suspensión del plazo, es decir que el Contratista tenía trabajos pendientes de las partidas programadas, las cuales no estaban condicionadas a la ejecución del muro de contención contemplado en el adicional n.° 02.

Aspecto corroborado con la valorización n.° 10 (emitida en marzo de 2022) **(Apéndice n.° 35)**, en la cual se adjuntó vistas fotográficas de la Av. Javier Heraud, lugar donde se suscribió el acta de suspensión, observándose que recién en el mes de marzo de 2022, se estaba completando los trabajos de reimprimado en la Av. Javier Heraud, por lo que a la fecha de suspensión de plazo, los trabajos programados no se habían realizado; motivo por el cual, lo consignado en el acta de suspensión referido a *"(...) en vista que se ejecutaron todas las partidas programadas (...)"*, carece de sustento, debido a que al 21 de enero de 2022, aún no se había ejecutado todas las partidas programadas, las cuales fueron culminadas al reiniciarse la ejecución de la Obra.

De todo lo expuesto, se concluye que Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, suscribieron el acta de suspensión de

17 Presentada a la Entidad el 7 de marzo de 2022 con registro n.° 00003009.
18 Presentada a la Entidad el 7 de marzo de 2022 con registro n.° 00003007.
19 Presentada a la Entidad el 7 de marzo de 2022 con registro n.° 00003008.

plazo n.° 1 (**Apéndice n.° 11**), sin considerar el numeral 7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el evento generador (adicional de obra n.° 2), fue atribuible al Contratista y al Supervisor, y que dicho evento no originó la paralización de la ejecución de las prestaciones, razón por la cual la suspensión no procedía ni legal ni técnicamente, y por ende, no correspondía suspender veintiún (21) días del plazo contractual vigente.

Más aun considerando que era factible que el Contratista comunique oportunamente la necesidad de ejecutar los muros de contención y solicite el adicional conforme el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de tal forma que los trabajos del adicional sean ejecutados paralelamente dentro del plazo contractual de la Obra, al tener frentes de trabajo en otros tramos del área de intervención de la Obra, los mismos que no estaban condicionados a la ejecución del muro de contención contemplado en el adicional n.° 2, dilatando innecesariamente la ejecución de la prestación del adicional, aspecto que se corroboró con lo descrito por el especialista de la Comisión de Control en su informe técnico.

En consecuencia, no correspondía que los veintiún (21) días sean reconocidos como suspensión de plazo, teniendo que ser contabilizados como plazo contractual de ejecución de Obra, al ser un plazo adicional a causa del Contratista y Supervisor; no obstante, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, no velaron por el cumplimiento de la normativa e intereses de la Entidad, muy por el contrario acordaron la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, faltando solamente dos (2) días para la culminación de la Obra.

Ahora bien, es de precisar que la Entidad otorgó al Contratista un total de 233 días para la ejecución de la Obra (plazo ejecución contractual: 180 días, más el plazo de la ampliación de plazo n.° 1: 36 días, más el plazo de la ampliación de plazo n.° 5: 17 días); no obstante, conforme lo descrito en párrafos precedentes, se acordó veintiún (21), los cuales no correspondían ser reconocidos como suspensión al no cumplir con los supuestos establecidos en la normativa, por ende los mencionados días debieron ser contabilizados como plazo contractual de ejecución.

Es decir, se otorgó al Contratista un plazo total de 254 días para la ejecución de la Obra, los que incluyeron injustificadamente veintiún (21) días por la suspensión de plazo n.° 1, que correspondían ser asumidos por el Contratista, incurriendo éste en un retraso injustificado; retraso que no fue advertido ni comunicado por Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, contribuyendo con ello, a que no se aplique y cobre la penalidad por mora que correspondía.

Al respecto, el artículo 162° del citado Reglamento regula la aplicación de la "*penalidad por mora*", la misma que se aplica en caso el Contratista se retrase injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, a razón de una penalidad por cada día de retraso. Asimismo, el contrato n.° 043-2021-MDS-GM de 31 de mayo de 2021, para la ejecución de la Obra, en su cláusula decimoquinta, estableció:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"

En ese sentido, al haberse acordado una suspensión que no correspondía, ampliando el plazo de ejecución, sin observar el retraso injustificado del Contratista, dicho actuar contribuyó a que no se aplique y cobre una penalidad por mora por el retraso injustificado de 21 días, correspondiente a S/ 574 545,64, conforme de detalla a continuación:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO

Días de retraso	Cálculo de penalidad diaria	Penalidad por días de retraso	10% del monto del contrato vigente	Monto Total
21 días calendario (Computado desde el 22 de enero de 2022 al 11 de febrero de 2022)	0,10 x 9 562 081,00[20] ---------- = **27 359,32** 0,15 x 233	21 x 27 359,32 **574 545,64**	956 208,10	**574 545,64**
Total Penalidad				**S/ 574 545,64**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-003-OCI-MDS de 27 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, se ha verificado que se ha pagado al Contratista el 100% el monto contractual y del monto aprobado para los adicionales de obra n.os 1 y 2, y el monto resultante de la liquidación, sin deducir ningún importe por concepto de penalidad por mora, conforme lo detallado en el **Apéndice n.° 17.**

Lo anteriormente expuesto contraviene la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 19 de marzo de 2019

"Artículo 32. El contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)

[20] Importe que considera el monto del contrato original, adicional n.° 1, adicional n.° 2, deductivo de obra n.° 3 y reajuste de precios establecido en el anexo n.° 01 del informe técnico especialista técnico de la Comisión de Control.

142.7. *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)"*



"Artículo 161. Penalidades

(...)

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria."*



"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15



"Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección. (...)"





"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

"Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. *Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente (...)"*

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."

Contrato n.° 43-2021-MDS/GM de 31 de mayo de 2021 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 de Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya – Arequipa - Arequipa"

"Clausula decima quinta: Penalidades
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"

Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDS para contratar al ejecutor de Obra, registrado en el SEACE el 14 de abril de 2021.

"Capitulo II Requerimiento
Anexo n.° 001 al Requerimiento de Servicios n.° 032-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP
Términos de referencia

14. Obligaciones
B) Del Contratista

(...) 3. Contratista debe conocer y cumplir estrictamente todas las leyes, reglamentos (...) estén relacionadas con la ejecución de los trabajos".

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS
Si los trabajos se suspenden por negligencia del contratista (...) por inobservancia de las prescripciones del contrato el tiempo que los trabajos permanezcan suspendidos, no será añadido al plazo de la entrega de la Obra, mucho menos originaran ampliaciones de plazo.

24. Coordinación, control y conformidad
Área que supervisa (visitas inopinadas): Subgerencia de Obras Públicas (SGOP).

Áreas que coordinarán con el Contratista: Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Públicas.
Área que emite la conformidad: Subgerencia de Obras Públicas (...)".

Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDS para contratar el servicio de consultoría de Obra supervisión de la ejecución de la obra, registrado en el SEACE el 3 de mayo de 2021.

"Capitulo II Requerimiento
Anexo n.° 001 al Requerimiento de Servicios n.° 075-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP
Términos de referencia

V. ACTIVIDADES DE LA CONSULTORIA
El servicio de Consultoría comprende lo siguiente Es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.
(...)
- *Verificar en el área del proyecto los alcances y compatibilidad del proyecto (...)*
- *Verificar los planos de ejecución de Obra del expediente técnico (...)*
- *Las tareas indicadas tienen carácter obligatorio y enunciativo, mas no limitativo, debiendo el supervisor ceñirse además a las necesidades de la obra y supervisar los trabajos en su integridad incluyendo los adicionales que hubiera, de conformidad con las estipulaciones del contrato de obra, la ley, el reglamento y demás dispositivos legales vigentes cuidando los intereses de la MDS. (...)*
- *Informar mensualmente sobre los aspectos técnicos y contractuales de la obra (...)*

VIII . COORDINACION Y SUPERVISION DE LA CONSULTORIA
- *Área que supervisa: Sub Gerencia de Obras Públicas.*
- *Área de Coordinación: Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas.*

XI. GARANTÍA DEL SERVICIO
El supervisor dentro de los alcances del rol contractual será legalmente responsable de los actos provenientes de la supervisión (...) sien exclusión de las obligaciones que correspondan al supervisor, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigente y que son inherentes al servicio contratado este se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:
- *Según el artículo 186 del reglamente, el supervisor controlara los trabajos ejecutados por el contratista velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra. (...)*
- *Desempeñar sus funciones y competencias conforme el artículo 187 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Los hechos expuestos referidos a la suspensión de plazo, en virtud al acuerdo de suspensión n.° 1 por veintiún (21) días, contrario a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contribuyó a que el Contratista tenga un mayor plazo, permitiendo justificar un retraso producido, sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar penalidad por mora y efectuar el cobro de la misma por S/ 574 545,64, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes consintieron una suspensión de plazo, contraria a lo establecido en la normativa aplicable, que no correspondía ser reconocida como suspensión, sino como plazo de ejecución contractual, contribuyendo a que el Contratista tenga un mayor plazo, permitiendo justificar un retraso producido, sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar y efectuar el cobro de la penalidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados,

conforme se muestra en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 38** el Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Gustavo Pablo Gómez Granda,** identificado con DNI n.° 29657857, quien desempeño el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, por el período de 10 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDS y contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS[21], ambos de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, dando termino a su designación mediante resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022[22] **(Apéndice n.° 39).**

 El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[23], adjunto a la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/1313-02-002, de 12 y 13 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 38),** siendo que Gustavo Pablo Gómez Granda, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2023-GGG/RESPUESTA de 19 de julio de 2023, remitida mediante correo electrónico el 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

 La participación de Gustavo Pablo Gómez Granda, como gerente de Desarrollo Urbano, está acreditada por lo siguiente:

 Acordó una suspensión de plazo de ejecución de obra, suscribiendo el acta de 21 de enero de 2022, suspendiendo el plazo desde el 22 de enero de 2022 a 10 de febrero de 2022, a dos (2) días de culminarse el plazo contractual, invocando como causal la aprobación del expediente de adicional y deductivo n.° 2, referido a la ejecución de muro de contención por desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre e indicando que ya se habían ejecutado todas las partidas programadas; no obstante, que dicha suspensión no procedía legal ni técnicamente, por lo siguiente:

 a) El evento invocado era atribuible al Contratista y Supervisor, por no haber tramitado oportunamente la necesidad de ejecutar el adicional n.° 2, puesto que dicha necesidad fue factible de prever en diversas oportunidades durante la ejecución de la Obra, dilatando con ello el inicio del procedimiento de presentación y aprobación del expediente del adicional n.° 2, conforme se advierte seguidamente:

 - Con el informe de compatibilidad, remitido el 1 de julio de 2021, mediante carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano[24], el Contratista puso de conocimiento sobre los desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, pero éste no realizó consultas y/o comentarios sobre adicional de Obra referido a la construcción de muro de contención, a pesar que, correspondía hacerlo conforme lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

21 Contratado celebrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, siendo ampliado con Addenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** y Addenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2021-MDS de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

22 Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

23 Casilla electrónica n.° 29657857.

24 Conforme se advierte en el documento, el cual se encontraba dirigido a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, siendo que el informe de compatibilidad, fue recepcionado el 2 de julio de 2021.

- Con la valorización n.° 2, presentada a la Entidad, mediante carta n.° 016-2021-CSA-OACQ-MDS de 6 de agosto de 2021 y remitida a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano[25], se observa que el Contratista culminó la ejecución de la partida: Trazo, nivel y replanteo, al 100%, partida en la que se tuvo que corroborar con mayor precisión los planos según la forma y dimensiones del terreno existente; dicha partida fue ejecutada sin efectuar observaciones por el Contratista referidas a desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, y consecuentemente, sin comunicar la necesidad de ejecutar un muro de contención como adicional.

- Con la valorización n.° 7, presentada a la Entidad, mediante carta n.° 054-2021-CSA-OACQ-MDS de 27 de diciembre de 2021, y remitida a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano en esa misma fecha[26], se adjuntó el asiento n.° 296 del Cuaderno de Obra de 18 de diciembre de 2021, mediante el cual el Contratista realizó la anotación tardía de la necesidad de ejecutar un adicional por la ejecución del muro de concreto en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes, dilatando el inicio del trámite de presentación y aprobación del expediente del adicional n° 2.

- Con la valorización n.° 8, presentada a la Entidad, mediante carta n.° 064-2021-CSA-OACQ-MDS de 7 de enero de 2022, y remitida a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano[27] en la misma fecha, se adjuntó el asiento n.° 310 del Cuaderno de Obra de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Contratista reiteró la necesidad de elaborar el adicional referido al muro de contención de concreto por el desnivel en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, siendo que el Supervisor no continuó con el trámite del procedimiento de presentación y aprobación del adicional n.° 2, iniciado con el asiento n.° 296 de 18 de diciembre de 2021.

- Con la carta n.° 001-2022-CSA-OACQ-MDS de 12 de enero de 2022, remitida a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano[28] en la misma fecha, se informó sobre el asiento n.° 331 de 10 de enero de 2022, mediante el cual, el Contratista por tercera vez, realizó la anotación de la necesidad de elaborar el expediente de adicional de obra referido a la ejecución de un muro de contención en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes, y que el Supervisor emitió su opinión y ratificó dicha necesidad, iniciándose recién el trámite formal del procedimiento de presentación del adicional n.° 2, a pesar que, en el cuaderno de Obra con asientos n.os 296 y 310 de 18 y 28 de diciembre de 2022, ya se había comunicado sobre la necesidad de ejecución del referido muro.

b) El evento invocado no originó la paralización de la ejecución de las prestaciones, por lo siguiente:

- La Obra, al 31 de diciembre de 2021, se encontraba retrasada, con un avance acumulado de ejecución de obra de 48,98 % de un 67,41 % programado, siendo menor el avance al 80 % del monto de la valorización acumulada programada, aspecto del que tenía conocimiento Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, a través de las valorizaciones n.os 2, 5, 6, 7 y 8, la cuales le fueron remitidas conforme se aprecia en el apéndice n.° 23 del presente informe.

25 Conforme se advierte en el documento, el cual se encontraba dirigido a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, siendo que la valorización n.° 2 fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 6 de agosto de 2021.
26 Conforme se advierte en el documento, el cual se encontraba dirigido a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, siendo que la valorización n.° 7, fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 27 de diciembre de 2021.
27 Conforme se advierte en el documento, el cual se encontraba dirigido a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, siendo que la valorización n.° 8, fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 7 de enero de 2022.
28 Conforme se advierte en el documento, el cual se encontraba dirigido a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, siendo que la referida carta fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 12 de enero de 2022.

- La Obra, al 21 de enero de 2022, (fecha de suspensión), a dos días de culminar el plazo de ejecución contractual, se encontraba retrasada, con un avance acumulado de ejecución de obra de 63,24 %, de un 86,43 % programado, siendo menor el avance al 80 % del monto de la valorización acumulada programada, teniendo solo dos (2) días para culminar el saldo de 23.19%, aspecto del que tenía conocimiento Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano al apersonarse a la Obra en la avenida Javier Heraud, para suscribir el acta de suspensión de 21 de enero de 2022, donde era claramente advertible que en dicha avenida aún se encontraban pendientes trabajos contractuales que a esa fecha ya debieron ser culminados.

 No obstante, en el acta de suspensión afirmó que se ejecutaron todas las partidas programadas al no tener más frentes de trabajo, empero la Obra se encontraba retrasada, aspecto corroborado con la anotación n.° 359 de 12 de febrero de 2022 del cuaderno de Obra, mediante el cual el Supervisor indicó que, cuando se reiniciaron los trabajos el 12 de febrero de 2022, no solamente se ejecutó partidas del adicional n.° 2, si no también trabajos correspondientes al expediente contractual referidas a imprimado, continuación de vereda, martillos, rampas y adoquinado en bermas.

- El contratista, posterior a la suspensión de Obra, ejecutó partidas programadas del contrato principal (referidas a la fabricación, colocación y transporte de carpeta asfáltica en infraestructura vehicular, sardineles de concreto (entre vereda y berma lateral), sardineles de concreto tipo burbuja en berma central, berma lateral con adoquines de concreto, entre otros), valorizando la ejecución de dichas actividades por un monto de S/ 985 076,11, que representa el 12,62 % del monto del contrato principal de ejecución de obra, además, que ejecutó trabajos concernientes al adicional n.° 1, cuyas partidas más relevantes están relacionadas a: rampas vehiculares, jardineras, rellenos en el sistema de evacuación de aguas pluviales, entre otros.

 Advirtiendo con ello que, el Contratista, posterior a la suspensión del plazo, ejecutó, en forma paralela, el muro de contención establecido en el adicional n.° 2, y las partidas del expediente contractual y del adicional n.° 1, partidas programadas que al momento de la suspensión aún se encontraban pendientes de ejecución, de lo que se desprende que, el Contratista tuvo frentes de ejecución de trabajo en otros tramos del área de intervención de la Obra, los cuales no estaban condicionados a la ejecución del adicional n.° 2.

- La Entidad emitió el acto resolutivo de aprobación de Adicional y Deductivo n.° 2 dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado; motivo por el cual no podría alegarse que la Entidad demoró en la aprobación del adicional n.° 2 (causal invocada en el acta de suspensión) y que ello haya generado paralización en la ejecución de los trabajos.

c) Se advierte incongruencias respecto a la fecha y hora de la suscripción del acta de suspensión, puesto que se indicó que se elaboró en base al asiento n.° 357 de 21 de enero de 2022 del Supervisor; sin embargo, dicho asiento recién se registró a las 18:53 horas, según consta en el cuaderno de obra digital, empero, el acta de suspensión se suscribió a las 14:15 horas.

d) El expediente de adicional y deductivo n.° 2 (causal invocada) fue presentado a la Entidad a los cuatro (4) días después de haberse suspendido el plazo, por lo que, al 21 de enero de 2022 (fecha de suscripción del acta de suspensión), no se tenía la certeza de la presentación del expediente del adicional y de la causal invocada por el Contratista a la que se iba a dar trámite.

Dicho actuar contribuyó a que se acordara con el contratista una suspensión por veintiún (21) días, contraviniendo lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no correspondía que dicho período de tiempo, sea reconocido como

suspensión, sino como plazo de ejecución contractual, dando lugar a que el Contratista tenga un mayor plazo, permitiendo justificar un retraso producido, sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar penalidad por mora y efectuar el cobro de la misma por S/ 574 545,64.

De esta forma, con su actuar como gerente de Desarrollo Urbano, contravino el numeral 6) del artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias referido al contrato; así como contravino el numeral 7) del artículo 142°, 203° y numerales 2) y 4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a organización de la Entidad para las contrataciones, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, demora injustificadas en la ejecución de la Obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Además, no observó lo establecido en el literal B) del numeral 14 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a obligaciones del contratista, de la suspensión de los trabajos y coordinación, control y conformidad.

Consecuentemente, Gustavo Pablo Gómez Granda, incumplió sus funciones y deberes como gerente de Desarrollo Urbano, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016, que indica: *"(...) Artículo 91° La Gerencia de Desarrollo Urbano (...) es un órgano de línea; encargada de la ejecución de obras públicas (...); Artículo 92° Son funciones (...) 1) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras públicas (...)".*

Así como incumplió con sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, en lo referido a: *"(...) Artículo 57°.- La gerencia de desarrollo Urbano y rural es el órgano de línea encargado de (...) dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública (...) y la ejecución de obras locales (...); e) Ejecutar y monitorear el cumplimiento de los proyectos de su competencia (...) f) Dirigir la ejecución de obras por (...) contrata entre otros, i) Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas (...) ee) Es responsable de que los proyectos ejecutados por la Municipalidad se desarrollen de acuerdo a la normatividad correspondiente, ff) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales.*

De la misma manera contravino sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020, que indica: *"(...) Son obligaciones del trabajador: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato (...) h) cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el MOF, ROF (...) que correspondan a su respectiva unidad orgánica (...).*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175, que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2°, Deberes generales del empleado público, que establece: *"d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el artículo 16°, Enumeración de obligaciones, que establece*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado" (...)* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece:

"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, en lo referido al artículo 6º, Principios de la Función Pública, que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)",* y al artículo 7º, Deberes de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 38**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

2. **Shirley Lucy Zegarra Coaguila,** identificada con DNI n.° 40570825, quien desempeño el cargo de subgerente de Obras Públicas, por el período de 5 de octubre de 2020 al 18 de enero de 2023, designada con contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020; addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020; addendas de contrato administrativo de servicios n.os 019 y 033-2021-MDS, de 29 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente; y addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022, dando termino a su designación con memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**

 El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[29] adjunto a la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/1313-02-002; de 12 y 13 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 38),** siendo que Shirley Lucy Zegarra Coaguila presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 009-2023-SLZC-ING.IIMDS/SGOP de 19 de julio de 2023, remitida mediante correo electrónico de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

 La participación de Shirley Lucy Zegarra Coaguila, como subgerente de Obras Públicas, está acreditada por lo siguiente:

 Acordó una suspensión de plazo de ejecución de obra, suscribiendo el acta de 21 de enero de 2022, suspendiendo el plazo desde el 22 de enero de 2022 a 10 de febrero de 2022, a dos (2) días de culminarse el plazo contractual, invocando como causal la aprobación del expediente de adicional y deductivo n.° 2, referido a la ejecución de muro de contención por desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre e indicando que ya se habían ejecutado todas las partidas programadas; no obstante, que dicha suspensión no procedía ni legal ni técnicamente, por lo siguiente:

 a) El evento invocado era atribuible al Contratista y Supervisor, por no haber tramitado oportunamente la necesidad de ejecutar el adicional n.° 2, puesto que dicha necesidad fue factible de prever en diversas oportunidades durante la ejecución de la Obra, dilatando con ello

[29] Casilla electrónica n.° 40570825.

el inicio del procedimiento de presentación y aprobación del expediente del adicional n.° 2, conforme se advierte seguidamente:

- Con el informe de compatibilidad del Contratista presentado con carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS, remitido el 5 de julio de 2021 a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante proveído n.° 3257 Desarrollo Urbano, el Contratista puso de conocimiento sobre los desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, pero éste no realizó consultas y/o comentarios sobre adicional de Obra referido a la construcción de muro de contención, a pesar que, correspondía hacerlo conforme lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Con la valorización n.° 2, presentada a la Entidad con carta n.° 016-2021-CSA-OACQ-MDS de 6 de agosto de 2021 y remitida el 9 de agosto de 2021 a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante proveído n.° 3911 Desarrollo Urbano, se observa que el Contratista culminó la ejecución de la partida: Trazo, nivel y replanteo, al 100%, partida en la que se tuvo que corroborar con mayor precisión los planos según la forma y dimensiones del terreno existente; dicha partida fue ejecutada sin efectuar observaciones por el Contratista referidas a desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, y consecuentemente, sin comunicar la necesidad de ejecutar un muro de contención como adicional.

- Con la valorización n.° 7, presentada a la Entidad con carta n.° 054-2021-CSA-OACQ-MDS de 27 de diciembre de 2021, y remitida a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas el 28 de diciembre de 2021, mediante proveído n.° 7620-2021 Desarrollo Urbano, se adjuntó el asiento n.° 296 del Cuaderno de Obra de 18 de diciembre de 2021, mediante el cual el Contratista realizó la anotación tardía de la necesidad de ejecutar un adicional por la ejecución del muro de concreto en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes, dilatando el inicio del trámite de presentación y aprobación del expediente del adicional n.° 2.

- Con la valorización n.° 8, presentada a la Entidad con carta n.° 064-2021-CSA-OACQ-MDS de 7 de enero de 2022, y remitida a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas el 10 de enero de 2022, mediante proveído n.° 152-2022 Desarrollo Urbano, se adjuntó el asiento n.° 310 del Cuaderno de Obra de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Contratista reiteró la necesidad de elaborar el adicional referido al muro de contención de concreto por el desnivel en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, siendo que el Supervisor no continuó con el trámite del procedimiento de presentación y aprobación del adicional n.° 2, iniciado con el asiento n.° 296 de 18 de diciembre de 2021.

- Con la carta n.° 001-2022-CSA-OACQ-MDS de 12 de enero de 2022, presentada a la Entidad y remitida a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas el 13 de enero de 2022, mediante proveído n.° 220-2022 Desarrollo Urbano, se informó sobre el asiento n.° 331 de 10 de enero de 2022, mediante el cual, el Contratista por tercera vez, realizó la anotación de la necesidad de elaborar el expediente de adicional de obra referido a la ejecución de un muro de contención en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes, y que el Supervisor emitió su opinión y ratificó dicha necesidad, iniciándose recién el trámite formal del procedimiento de presentación del adicional n.° 2, a pesar que, en el cuaderno de Obra con asientos n.os 296 y 310 de 18 y 28 de diciembre de 2022, ya se había comunicado sobre la necesidad de ejecución del referido muro.

b) El evento invocado no originó la paralización de la ejecución de las prestaciones, por lo siguiente:

- La Obra, al 31 de diciembre de 2021, se encontraba retrasada, con un avance acumulado de ejecución de obra de 48,98 % de un 67,41 % programado, siendo menor el avance al 80 % del monto de la valorización acumulada programada, aspecto del que tenía conocimiento Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, a través de las valorizaciones n.os 2, 5, 6, 7 y 8, la cuales le fueron remitidas conforme se aprecia en el apéndice n.° 23 del presente informe.

- La Obra, al 21 de enero de 2022, (fecha de suspensión), a dos días de culminar el plazo de ejecución contractual, se encontraba retrasada, con un avance acumulado de ejecución de obra de 63,24 %, de un 86,43 % programado, siendo menor el avance al 80 % del monto de la valorización acumulada programada, teniendo solo dos (2) días para culminar el saldo de 23.19%, aspecto del que tenía conocimiento Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas al apersonarse a la Obra en la avenida Javier Heraud, para suscribir el acta de suspensión de 21 de enero de 2022, donde era claramente advertible que en dicha avenida aún se encontraban pendientes trabajos contractuales que a esa fecha ya debieron ser culminados.

 No obstante, en el acta de suspensión afirmó que se ejecutaron todas las partidas programadas al no tener más frentes de trabajo, empero la Obra se encontraba retrasada, aspecto corroborado con la anotación n.° 359 de 12 de febrero de 2022 del cuaderno de Obra, mediante el cual el Supervisor indicó que, cuando se reiniciaron los trabajos el 12 de febrero de 2022, no solamente se ejecutó partidas del adicional n.° 2, si no también trabajos correspondientes al expediente contractual referidas a imprimado, continuación de vereda, martillos, rampas y adoquinado en bermas.

- El contratista, posterior a la suspensión de Obra, ejecutó partidas programadas del contrato principal (referidas a la fabricación, colocación y transporte de carpeta asfáltica en infraestructura vehicular, sardineles de concreto (entre vereda y berma lateral), sardineles de concreto tipo burbuja en berma central, berma lateral con adoquines de concreto, entre otros), valorizando la ejecución de dichas actividades por un monto de S/ 985 076,11, que representa el 12,62 % del monto del contrato principal de ejecución de obra, además, que ejecutó trabajos concernientes al adicional n.° 1, cuyas partidas más relevantes están relacionadas a: rampas vehiculares, jardineras, rellenos en el sistema de evacuación de aguas pluviales, entre otros.

 Advirtiendo con ello que, el Contratista, posterior a la suspensión del plazo, ejecutó, en forma paralela, el muro de contención establecido en el adicional n.° 2, y las partidas del expediente contractual y del adicional n.° 1, partidas programadas que al momento de la suspensión aún se encontraban pendientes de ejecución, de lo que se desprende que, el Contratista tuvo frentes de ejecución de trabajo en otros tramos del área de intervención de la Obra, los cuales no estaban condicionados a la ejecución del adicional n.° 2.

- La Entidad emitió el acto resolutivo de aprobación de Adicional y Deductivo n.° 2 dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado; motivo por el cual no podría alegarse que la Entidad demoró en la aprobación del adicional n.° 2 (causal invocada en el acta de suspensión) y que ello haya generado paralización en la ejecución de los trabajos.

c) Se advierte incongruencias respecto a la fecha y hora de la suscripción del acta de suspensión, puesto que se indicó que se elaboró en base al asiento n.° 357 de 21 de enero de 2022 del Supervisor; sin embargo, dicho asiento recién se registró a las 18:53 horas, según consta en el cuaderno de obra digital, empero, el acta de suspensión se suscribió a las 14:15 horas.

d) El expediente de adicional y deductivo n.° 2 (causal invocada) fue presentado a la Entidad a los cuatro (4) días después de haberse suspendido el plazo, por lo que, al 21 de enero de 2022 (fecha de suscripción del acta de suspensión), no se tenía la certeza de la presentación del expediente del adicional y de la causal invocada por el Contratista a la que se iba a dar trámite.

Dicho actuar contribuyó a que se acordara con el Contratista una suspensión por veintiún (21) días, contraviniendo lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no correspondía que dicho período de tiempo, sea reconocido como suspensión, sino como plazo de ejecución contractual, dando lugar a que el Contratista tenga un mayor plazo, permitiendo justificar un retraso producido, sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar penalidad por mora y efectuar el cobro de la misma por S/ 574 545,64.

De esta forma, con su actuar como subgerente de Obras Públicas, contravino lo establecido en el numeral 6) del artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias referido al contrato; así como contravino el numeral 2) del artículo 5°, numeral 7) del artículo 142°, numeral 1 de los artículos 161° y 162°, artículo 177°, numeral 1 del artículo 187° y 203°y numerales 2) y 4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a organización de la Entidad para las contrataciones, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, revisión del expediente técnico de Obra, funciones del inspector o supervisor, demora injustificadas en la ejecución de la Obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Además, no observó lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a penalidades, ni lo establecido en el literal B) del numeral 14 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a obligaciones del contratista, de la suspensión de los trabajos y coordinación, control y conformidad.

Igualmente contravino lo señalado en el numeral V, VIII y XI de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al supervisor de Obra, en lo referido a actividades de consultoría, coordinación y supervisión de consultoría y garantía de servicio.

Consecuentemente, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, incumplió sus funciones y deberes como subgerente de Obras Públicas, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016, que indica: *"(...) Artículo 95° Son Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas "(...) 1.Programar, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la municipalidad (...) 3. Organizar, supervisar, controlar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad sea por contrata (...)".*

Así como incumplió sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, en lo referido a: *"(...) Es el encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución de Obras a su cargo (...) a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la ejecución de Proyectos de Infraestructura urbana, (...) f) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de (...) procesos de ejecución, inspección, supervisión (...) de obras (...) h) Supervisar, inspecciona, evalúa y controla el desarrollo técnico-económico y avance físico y valorizaciones de las obras en ejecución en sus diferentes modalidades (directa o indirecta), debiendo emitir informe de conformidad para tal efecto. (...) o) (...) dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos. (...) u) Controlar la ejecución de obras de acuerdo al cronograma establecido y especificación técnica. v) Elaborar informes dentro de su especialidad.*

Del mismo modo, no cumplió sus funciones asignadas al puesto de subgerente de Obras Públicas, establecidas en el perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al manual de organización y funciones de la Entidad que establece: "*(...) II. Misión del puesto: Encargado de ejecutar y controlar los procesos de ejecución de obras públicas. III Funciones del puesto: (...) 7. Supervisar y controlar la ejecución de obras (...).*

Igualmente, contravino sus deberes establecidos en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 que indica: *"(...) V. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Municipalidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual".*

De la misma manera, como subgerente de Obras Públicas, no observó sus funciones y responsabilidades en su calidad de área usuaria establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado en lo referido a: *"(...) Artículo 8° funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones: 8.1 (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)"; Artículo 9.- Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...) , a través del cumplimiento de las normas aplicables (...)".*

Asimismo, en las establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referido a: *"Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones: 5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175 que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2° Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el artículo 16° Enumeración de obligaciones que establece*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, en lo referido al artículo 6°, Principios de la Función Pública, que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y al artículo 7° Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo*

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 38**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y servidor acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, en base a un evento atribuible a las partes y que no originaba la paralización de sus actividades, permitiendo justificar el retraso, producido sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la entidad deje de percibir s/ 574 545,64, por aplicación de penalidad por mora, en perjuicio de la misma, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Funcionario y servidor acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, en base a un evento atribuible a las partes y que no originaba la paralización de sus actividades, permitiendo justificar el retraso, producido sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la entidad deje de percibir s/ 574 545,64, por aplicación de penalidad por mora, en perjuicio de la misma", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero que participa en los hechos:

De la revisión a la documentación y en conformidad a los hechos expuestos, también se advierte la participación de **Consorcio Supervisor Apolo,** conformado por Oscar Armando Cruz Quispe y Edwin Eusebio Pinto Rojas, teniendo como representante común a Oscar Armando Cruz Quispe, con DNI n.° 40855233, el cual fue contratado por la Entidad mediante contrato n.° 040-2021-MDS/GM de 28 de mayo de 2021, para que realice el servicio de supervisión de Obra, siendo Oscar Armando Cruz Quispe, designado como supervisor.

La participación en los hechos expuestos por parte del Supervisor es la siguiente:

- Acordó una suspensión de plazo de ejecución de obra, suscribiendo el acta de 21 de enero de 2022, suspendiendo el plazo desde el 22 de enero de 2022 a 10 de febrero de 2022, a dos (2) días de culminarse el plazo contractual, invocando como causal la aprobación del expediente de adicional y deductivo n.° 2, referido a la ejecución de muro de contención por desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre e indicando que ya se habían ejecutado todas las partidas programadas; no obstante, que dicha suspensión no procedía legal ni técnicamente, por lo siguiente:

a) El evento invocado era atribuible al Contratista y Supervisor, por no haber tramitado oportunamente la necesidad de ejecutar el adicional n.° 2, puesto que dicha necesidad fue factible de prever en diversas oportunidades durante la ejecución de la Obra, dilatando con ello el inicio del procedimiento de presentación y aprobación del expediente del adicional n.° 2, conforme se advierte seguidamente:



- Con el informe de compatibilidad, remitido 1 de julio de 2021, mediante carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS, el Contratista le puso de conocimiento al Supervisor sobre los desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, empero el Supervisor, en su informe de compatibilidad remitido a la Entidad con carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS de 2 de julio de 2021[30] no hizo referencia a una posible prestación adicional de obra, relacionada a la ejecución de un muro de contención en la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes, a pesar que refirió que se realizó una visita a campo y, tanto el Contratista como el Supervisor, observaron los desniveles existentes.



- Con el informe de supervisión de la valorización n.° 2, presentada con carta n.° 016-2021-CSA-OACQ-MDS de 6 de agosto de 2021, el Supervisor informó a la Entidad la culminación de la ejecución de la partida: Trazo, nivel y replanteo, al 100%, partida en la que se tuvo que corroborar con mayor precisión los planos según la forma y dimensiones del terreno existente; dicha partida fue ejecutada sin efectuar observaciones por el Contratista referidas a desniveles existentes en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, y consecuentemente, sin comunicar la necesidad de ejecutar un muro de contención como adicional.



- Con el informe de supervisión de la valorización n.° 7, presentada con carta n.° 054-2021-CSA-OACQ-MDS de 27 de diciembre de 2021, el Supervisor adjuntó el asiento n.° 296 del Cuaderno de Obra de 18 de diciembre de 2021, mediante el cual el Contratista realizó la anotación tardía de la necesidad de ejecutar un adicional por la ejecución del muro de concreto en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes, dilatando el inicio del trámite de presentación y aprobación del expediente del adicional n.° 2.



- Con el informe de supervisión de la valorización n.° 8, presentada con carta n.° 064-2021-CSA-OACQ-MDS de 7 de enero de 2022, el Supervisor adjuntó el asiento n.° 310 del Cuaderno de Obra de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Contratista reiteró la necesidad de elaborar el adicional referido al muro de contención de concreto por el desnivel en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre, siendo que el supervisor no continuó con el trámite del procedimiento de presentación y aprobación del adicional n.° 2, iniciado con el asiento n.° 296 de 18 de diciembre de 2021.



- Con la carta n.° 001-2022-CSA-OACQ-MDS de 12 de enero de 2022, presentada a la Entidad por el Supervisor, se informó sobre el asiento n.° 331 de 10 de enero de 2022, mediante el cual, el Contratista por tercera vez, realizó la anotación de la necesidad de elaborar el expediente de adicional de obra referido a la ejecución de un muro de contención en la cuadra 2 y 3 de la Av. 9 de diciembre por los desniveles existentes; y que el Supervisor emitió su opinión y ratificó dicha necesidad, iniciándose recién el trámite formal del procedimiento de presentación del adicional n.° 2, a pesar que, en el cuaderno de Obra con asientos n.os 296 y 310, de 18 y 28 de diciembre de 2022, ya se había comunicado sobre la necesidad de ejecución del referido muro.

[30] Cabe precisar que el Supervisor denominó dos veces con el mismo número a la carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS, la primera que fue presentada a la Entidad adjuntando el informe de compatibilidad del Contratista, mientras que la segunda fue presentada a la Entidad adjuntando su propio informe de compatibilidad.

b) El evento invocado no originó la paralización de la ejecución de las prestaciones, por lo siguiente:

- La Obra, al 31 de diciembre de 2021, se encontraba retrasada, con un avance acumulado de ejecución de obra de 48,98 % de un 67,41 % programado, siendo menor el avance al 80 % del monto de la valorización acumulada programada, aspecto del que tenía conocimiento el Supervisor al tener una participación permanente durante la ejecución de la Obra, además que, a través de sus informes de supervisión correspondiente a las valorizaciones n.os 2, 5, 6, 7 y 8, indicó que la Obra se encontraba retrasada.

- La Obra, al 21 de enero de 2022, (fecha de suspensión), a dos días de culminar el plazo de ejecución contractual, se encontraba retrasada, con un avance acumulado de ejecución de obra de 63,24 %, de un 86,43 % programado, siendo menor el avance al 80 % del monto de la valorización acumulada programada, teniendo solo dos (2) días para culminar el saldo de 23.19%, aspecto del que tenía conocimiento el Supervisor al tener una participación permanente durante la ejecución de la Obra, y además, de apersonarse a la avenida Javier Heraud, para suscribir el acta de suspensión de 21 de enero de 2022, donde era claramente advertible que en dicha avenida aún se encontraban pendientes trabajos contractuales que a esa fecha ya debieron ser culminados.

 No obstante, en el acta de suspensión afirmó que se ejecutaron todas las partidas programadas al no tener más frentes de trabajo, empero la Obra se encontraba retrasada, aspecto corroborado con la anotación n.° 359 de 12 de febrero de 2022 del cuaderno de Obra, mediante el cual el mismo Supervisor indicó que, cuando se reiniciaron los trabajos el 12 de febrero de 2022, no solamente se ejecutó partidas del adicional n.° 2, si no también trabajos correspondientes al expediente contractual referidas a imprimado, continuación de vereda, martillos, rampas y adoquinado en bermas.

- El contratista, posterior a la suspensión de Obra, ejecutó partidas programadas del contrato principal (referidas a la fabricación, colocación y transporte de carpeta asfáltica en infraestructura vehicular, sardineles de concreto (entre vereda y berma lateral), sardineles de concreto tipo burbuja en berma central, berma lateral con adoquines de concreto, entre otros), valorizando la ejecución de dichas actividades por un monto de S/ 985 076,11, que representa el 12,62 % del monto del contrato principal de ejecución de obra, además, que ejecutó trabajos concernientes al adicional n.° 1, cuyas partidas más relevantes están relacionadas a: rampas vehiculares, jardineras, rellenos en el sistema de evacuación de aguas pluviales, entre otros.

 Advirtiendo con ello que, el Contratista, posterior a la suspensión del plazo, ejecutó, en forma paralela, el muro de contención establecido en el adicional n.° 2, y las partidas del expediente contractual y del adicional n.° 1, partidas programadas que al momento de la suspensión aún se encontraban pendientes de ejecución, de lo que se desprende que, el Contratista tuvo frentes de ejecución de trabajo en otros tramos del área de intervención de la Obra, los cuales no estaban condicionados a la ejecución del adicional n.° 2.

- La Entidad emitió el acto resolutivo de aprobación de Adicional y Deductivo n.° 2 dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado; motivo por el cual no podría alegarse que la Entidad demoró en la aprobación del adicional n.° 2 (causal invocada en el acta de suspensión) y que ello haya generado paralización en la ejecución de los trabajos.

c) Se advierte incongruencias respecto a la fecha y hora de la suscripción del acta de suspensión, puesto que se indicó que se elaboró en base al asiento n.° 357 de 21 de enero

de 2022 del mismo Supervisor; sin embargo, dicho asiento recién se registró a las 18:53 horas, según consta en el cuaderno de obra digital, empero, el acta de suspensión se suscribió a las 14:15 horas.

d) El expediente de adicional y deductivo n.° 2 (causal invocada) fue presentado a la Entidad a los cuatro (4) días después de haberse suspendido el plazo, por lo que, al 21 de enero de 2022 (fecha de suscripción del acta de suspensión), no se tenía la certeza de la presentación del expediente del adicional y de la causal invocada por el Contratista a la que se iba a dar trámite.

Cabe señalar que con dichos actos incumplió lo previsto en numeral 6) del artículo 32° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias referido al contrato; así como contravino el numeral 2) del artículo 5°, numeral 7) del artículo 142, artículo 177°, numeral 1 del artículo 187° y 203°y numerales 2) y 4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a organización de la Entidad para las contrataciones, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, revisión del expediente técnico de Obra, funciones del inspector o supervisor, demora injustificadas en la ejecución de la Obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Además, no observó lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a penalidades, ni lo establecido en el literal B) del numeral 14 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a obligaciones del contratista, de la suspensión de los trabajos y coordinación, control y conformidad.

Igualmente contravino lo señalado en el numeral V, VIII y XI de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al supervisor de Obra, en lo referido a actividades de consultoría, coordinación y supervisión de consultoría y garantía de servicio.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, se formula la conclusión siguiente:

Funcionario y servidor acordaron una suspensión de plazo de ejecución de la Obra, por veintiún (21) días, invocando como causal la aprobación del expediente de adicional n.° 2; no obstante, la causal invocada era atribuible a las partes y no originaba la paralización de la ejecución de Obra, contribuyendo a que el Contratista tenga un mayor plazo, permitiendo justificar un retraso producido, sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar penalidad por mora y efectuar el cobro de la misma.

Lo expuesto contravino el numeral 6) del artículo 32° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referido al contrato; así como contravino el numeral 2) del artículo 5°, numeral 7) del artículo 142°, numeral 1 de los artículos 161° y 162°, artículo 177°, numeral 1 del artículo 187° y 203°, y numerales 2) y 4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a organización de la Entidad para las contrataciones, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, revisión del expediente técnico de Obra, funciones del inspector o supervisor, demora injustificadas en la ejecución de la Obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Además, no observó lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a penalidades, ni lo establecido en el literal B) del numeral 14 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a obligaciones del contratista, de la suspensión de los trabajos y coordinación, control y conformidad.

Igualmente contravino lo señalado en el numeral V, VIII y XI de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al supervisor de Obra, en lo referido a actividades de consultoría, coordinación y supervisión de consultoría y garantía de servicio.

Los aspectos detallados anteriormente, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 574 545,64.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes consintieron una suspensión de plazo contraria a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que no correspondía ser reconocida como suspensión, sino como plazo de ejecución contractual, contribuyendo a que el Contratista tenga un mayor plazo, permitiendo justificar un retraso producido, sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar y efectuar el cobro de la penalidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Socabaya, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Documentación del expediente técnico
- Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM de 1 de marzo de 2021, documento mediante el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa".
- Copia fedateada del expediente técnico "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Zona 2 del AUM Horacio Zeballos Gámez, que adjunta entre otros documentos copia fedateada de los planos: PU-01 "Plano de Ubicación", DG-01 "Diseño geométrico en planta", DG-02 "Diseño geométrico en planta–sector 2 (componente 1)", DG-03 "Diseño geométrico en planta-sector 2 (componente 1)", DG-04 Diseño geométrico en planta-sector 2 (componente 1)",

DDG-05 "Detalles de diseño de rampas, sardineles y martillos", DDG-06 "Detalles de diseño de rampas, sardineles y martillos",

Apéndice n.° 5:
- Copia fedateada del contrato n.° 043 -2021-MDS/GM de 31 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Socabaya conformado por las empresas G y A CONTRATISTAS S R LTDA y DRUCK GAVE ICS S.R.L, documento que acredita la relación contractual de la Entidad con el Contratista.

- Copia fedateada de las bases integradas electrónicas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n.° 002-2021-MDS, Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa componente 1 CUI 2309769".

Apéndice n.° 6:
- Copia fedateada del contrato N° 040-2021-MDS/GM de 28 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Consorcio Supervisor Apolo, documento que acredita la relación contractual con el supervisor de Obra.

- Copia fedateada de las bases integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDS, Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa componente 1".

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Cuaderno de Obra digital de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa componente 1 CUI 2309769", que acredita las anotaciones realizadas durante el período de ejecución de obra del 22 de junio de 2021 (asiento n.° 01) al 5 de mayo de 2022 (asiento n.° 394).

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Acta de inicio de obra de 22 de junio de 2021, documento que acredita el inicio del plazo contractual de la Obra.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 041-2021-MDS/A-GM-GDU de 15 de setiembre de 2021, documento mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por 36 días calendario

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 043-2021-MDS/A-GM-GDU de 13 de octubre de 2021, documento mediante el cual se deniega la ampliación de plazo n.° 2, solicitada por el Contratista.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°001 de 21 de enero de 2022, documento mediante el cual se acuerda suspender el plazo de ejecución de la Obra, por la espera de la aprobación del adicional n.° 2, siendo suspendida por 21 días, desde el 22-01-22 al 11-02-2022.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 011-2022-MDS/A-GM-GDU de 25 de enero de 2022, documento mediante el cual se deniega la ampliación de plazo n.° 3, solicitada por el Contratista.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 012-2022-MDS/A-GM-GDU de 26 de enero de 2022, documento mediante el cual se deniega la ampliación de plazo n.° 4, solicitada por el Contratista.

Apéndice n.° 14: Copia simple del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 002 de 15 de febrero de 2022, documento mediante el cual se acuerda suspender el plazo de ejecución de la Obra, desde el 16-02-2022 al 20-02-2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 025-2022-MDS/A-GM-GDU de 23 de febrero de 2022, documento mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 5, por 17 días calendario.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de: Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDS/ A-GM de 19 de octubre de 2022, documento mediante el cual se aprueba la liquidación del contrato de ejecución de Obra, rectificada mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 330-2022-MDS/ A-GM de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Relación de pagos realizados al Contratista, que acredita los pagos efectuados por la Entidad, documento al que se adjunta copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago Nos 03313, 03314, 03315 y 03316 de 15 de junio de 2021.
- Comprobantes de pago N.os 04539, 04540, 04541 y 04542 de 6 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 00240, 00241, 00242 y 00243 de 6 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 04316, 04317 de 2 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 05157, 05158 y 05159 de 3 de setiembre de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 05513, 05514, 05515 y 05516 de 24 de setiembre de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 06124, 06125 y 06126 de 27 de octubre de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 06767 y 06768 de 22 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago N° 07724 de 21 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago N° 07846 de 23 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago N° 07722 de 21 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 00736 y 00737 de 27 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 02004 y 02005 de 18 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 02099, 02100 y 02101 de 29 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 03303 y 03304 de 9 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 04133 y 04134 de 3 de junio de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 06233, 06234, 06235 y 06236 de 2 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 06879 y 06880 de 26 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 07896 y 07897 de 27 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 00734 y 00735 de 27 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 02029, 2030 de 22 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 02151 y 02152 de 30 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 03258 y 03259 de 5 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 04222 y 04223 de 13 de junio de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 05235, 05236, 05237 y 05238 de 21 de julio de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 10410, 10411, 10412 y 10413 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 10485, 10486 y 10487 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los siguientes documentos relacionados al informe de compatibilidad:
- Registro de Tramite Documentario n° 00005981 de 1 de julio de 2021
- Carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS de 1 de julio de 2021, del Consorcio Supervisor Apolo que contiene el proveído n.° 3257-2021 Desarrollo Urbano de 5 de julio de 2021
- Carta-004-2021-CONSORCIO VIAL SOCABAYA-CVS de 26 de junio de 2021, documento mediante el cual el Contratista presenta el informe de compatibilidad.

Apéndice n.° 19: Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-003-OCI-MDS de 6 de julio de 2023, suscrito por Elmo Ramirez Mamami, especialista técnico de la Comisión de Control, que adjunta lo siguiente:

Anexo n.° 1: Análisis: del monto de reajuste considerado en la liquidación del contrato de ejecución de obra para determinar el monto del contrato vigente de Obra.

Anexo n.° 2: Copia fedateada de los planos D-1 "Drenaje Av. 9 diciembre Tramo A – Tramo B Planta", PDS-01 "Detalles de sumideros" y DDG-05 "Adicional de obra N°1: Detalles de diseño de rampas, sardineles y martillos", adjuntos al Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 01.

Anexo n.° 3: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Registro de Tramite Documentario n.° 00009319 de 4 de julio de 2022,
- Carta – 086 – 2022-MGA de 1 de julio de 2022, en la que el Contratista presenta la liquidación de contrato de ejecución de obra
- Planos-post construcción: DGA-1 "Plano post construcción diseño geométrico en Av. 9 de diciembre", DGA-2 "Plano post construcción secciones y detalles", DDG-05 "Planos post construcción adicional de obra N°01: Detalles de diseño de rampas, sardineles y martillos" y DG-01 "Planos post construcción adicional de obra N°01 – Diseño geométrico en planta".

Anexo n.° 4: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Registro de Tramite Documentario n.° 00013162 de 16 de setiembre de 2022,
- Carta – 116 – 2022-MGA de 15 de setiembre de 2022, en la que el Contratista presenta el levantamiento de observaciones de la liquidación de contrato de ejecución de obra
- Resumen de liquidación de Obra
- Planos post construcción solicitados: DG-01.01 "Planos post construcción adicional de obra N°01 – Diseño geométrico en planta", DG-01.02 "Planos post construcción adicional de obra N°01 – Diseño geométrico en planta", D-1 "Planos post construcción Drenaje Av. 9 Diciembre tramo A – Tramo B Planta" y PS-01 "Planos post construcción Señalización horizontal y vertical en planta".

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Registro de Tramite Documentario n.° 00006029 de 2 de julio de 2021
- Carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS de 1 de julio de 2021, del Consorcio Supervisor Apolo
- Informe de compatibilidad de proyecto.

Apéndice n.° 21: Documentación correspondiente a valorización n.° 1 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04316 de 2 de agosto de 2021 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe N° 00785-2021-MDS/A-GM-GDU de 12 de julio de 2021.
 - Copia fedateada del informe n.° 1060-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de julio de 2021
 - Copia fedateada del registro n.° 00006074 de 5 de julio de 2021,
 - Copia fedateada de la carta n.° 010-2021-CSA-OACQ-MDS de 5 de julio de 2021, adjuntando entre otros copia fedateada y copia simple de: Informe mensual supervisión N° 01, valorización N° 01-contrato principal, cuadro de control de valorizaciones acumuladas, cronograma de avance valorizado, cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado.
 - Copia fedateada de la carta-005-2021–CONSORCIO VIAL SOCABAYA-CVS de 3 de julio de 2021, adjuntando entre otros copia fedateada y copia simple de: calendario de avance programado vs ejecutado correspondiente al mes de junio de 2021, valorización de obra N° 01, copia simple del cuaderno de obra digital del asiento n.° 1 al 17.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04317 de 2 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Documentación correspondiente a valorización n.° 2 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 05157 de 3 de setiembre de 2021 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 00950-2021-MDS/A-GM-GDU de 20 de agosto de 2021.
 - Copia fedateada del informe n.° 1277-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 19 de agosto de 2021
 - Copia fedateada del registro n.° 00007258 de 6 de agosto de 2021.
 - Copia fedateada de la carta n.° 016-2021-CSA-OACQ-MDS de 6 de julio de 2021 que contiene el proveído n.° 3911-2021 Desarrollo Urbano del 9 de agosto de 2021, adjuntando entre otros copia fedateada y copia simple de: informe mensual supervisión N° 02, valorización N° 02 - contrato principal, cuadro de control de valorizaciones acumuladas, cronograma de avance valorizado, cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado.
 - Copia fedateada de la carta-011-2021–CONSORCIO VIAL SOCABAYA-CVS de 3 de agosto de 2021, adjuntando entre otros copia fedateada y copia simple de: valorización de obra N° 02, calendario de avance programado vs ejecutado correspondiente al mes de julio de 2021,

calendario valorizado de avance obra, copia simple del cuaderno de obra digital del asiento n.° 18 al 66.

- Copia fedateada de los comprobantes de pago N[os] 05158 y 05159, ambos de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Cuadro que contiene el trámite documentario de las valorizaciones N[os] 1, 2, 5, 6, 7, y 8, presentadas por el Contratista a la Entidad.

Apéndice n.° 24: Documentación correspondiente a valorización n.° 7 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00736 de 27 de enero de 2022 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 01849-2021-MDS/A-GM-GDU de 29 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del informe n.° 2572-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 28 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del registro n.° 00014015 de 27 de diciembre de 2021
 - Copia fedateada de la carta n.° 054-2021-CSA-OACQ-MDS de 27 de diciembre de 2021, que contiene el proveído n.° 7620-2021 Desarrollo Urbano de 28 de diciembre de 2021 y el proveído n.° 7620-2021 SUB-GOP de 28 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros copia fedateada de: informe mensual supervisión N° 07, valorización N° 07 – contrato principal, cuadro de control de valorizaciones acumuladas, cronograma de avance valorizado según ampliación de plazo N° 01, cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado,
 - Copia fedateada de la carta-048-2021 – CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 22 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros, copia fedateada y simple de: valorización de obra N° 07, calendario de avance programado vs ejecutado correspondiente al 22 de diciembre del 2021, calendario de avance de obra valorizado actualizado N°01, cuaderno de obra digital del asiento N° 267 al 305.
- Copia fedateada del comprobante de pago N° 00737 de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 25 Documentación correspondiente a valorización n.° 8 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02005 de 18 de marzo de 2022 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 00186-2022-MDS/A-GM-GDU de 10 de febrero de 2022.
 - Copia fedateada del informe n.° 337-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 9 de febrero de 2022.
 - Copia fedateada del registro n.° 00000300 de 7 de enero de 2022
 - Copia fedateada de la carta n.° 064-2021-CSA-OACQ-MDS de 7 de enero de 2022, que contiene el proveído N° 152-2022 Desarrollo Urbano de 10 de enero de 2022, adjuntando entre otros copia fedateada de: informe mensual supervisión N° 08, valorización N° 08 – contrato principal, cuadro de control de valorizaciones acumuladas, calendario de avance de obra valorizado actualizado N°01, cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado.

- Copia fedateada de carta-052-2021–CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 7 de enero de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada y simple de: valorización de obra N° 08, calendario de avance programado vs ejecutado correspondiente al 31 de diciembre del 2021, calendario de avance de obra valorizado actualizado N°01, cuaderno de obra digital del asiento n.° 306 al 316.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2004 de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 26: Documentación correspondiente a valorización n.° 9 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02099 de 29 de marzo de 2022 y adjuntos en copia fedateada que sustentan el pago realizado, que contiene entre otros lo siguiente:
 - Informe n.° 00273-2022-MDS/A-GM-GDU de 24 de febrero de 2022.
 - Informe n.° 452-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 23 de febrero de 2022.
 - Registro n.° 00001679 de 10 de febrero de 2022
 - Carta n.° 020-2022-CSA-OACQ-MDS de 9 de febrero de 2022, adjuntando entre otros: informe mensual supervisión N° 09, valorización N° 09 – contrato principal, cuadro de control de valorizaciones acumuladas, cronograma de avance valorizado según ampliación de plazo N°01, cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado.
 - Carta-052-2021 – CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 2 de febrero del 2022 adjuntando entre otros: valorización de obra N° 09, calendario de avance programado vs ejecutado correspondiente al 21 de enero del 2022, calendario de avance de obra valorizado actualizado N°01 acelerado.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago N[OS] 2100 Y 2101, ambos de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia visada de la impresión de pantalla de la consulta efectuada al Sistema de Trámite Documentario – SIGGO de la Entidad, desde el 18 al 28 de diciembre de 2021, documento que evidencia que el Consorcio Supervisor no presentó documentación a la Entidad sobre el Adicional de Obra n.° 2.

Apéndice n.° 28: Copia visada de la impresión de pantalla de la consulta efectuada al Sistema de Trámite Documentario – SIGGO de la Entidad, desde el 28 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, documento que evidencia que el Consorcio Supervisor no presentó documentación a la Entidad sobre el Adicional de Obra n.° 2.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Registro de Tramite Documentario n.° 00000493 de 12 de enero de 2022,
- Carta n.° 001-2022-CSA-OACQ-MDS de 12 de enero de 2022, del Consorcio Supervisor Apolo conteniendo el proveído n.° 220-2022 Desarrollo Urbano de 13 de enero de 2022, documento mediante el cual se informa sobre la necesidad de ejecución del adicional
- Informe técnico N°2 de supervisión de obra.

Apéndice n.° 30: Documentación correspondiente a valorización n.° 5 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 06767 de 22 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia fedateada que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Informe n.° 01368-2021-MDS/A-GM-GDU de 12 de noviembre de 2021.
 - Informe n.° 1776-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 9 de noviembre de 2021.
 - Registro n.° 00011429 de 8 de noviembre de 2021
 - Carta n.° 041-2021-CSA-OACQ-MDS de 8 de noviembre de 2021, adjuntando entre otros: informe mensual supervisión N° 05, valorización N° 05 – contrato principal, cuadro de control de valorizaciones acumuladas – valorización N° 05, cronograma de avance valorizado según ampliación de plazo N°01, Cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado.
 - Carta-036-2021–CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 4 de noviembre de 2021, adjuntando entre otros: valorización de obra N° 05, calendario de avance programado vs ejecutado correspondiente al mes de octubre del 2021, calendario de avance de obra valorizado actualizado N°01
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6768 de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Documentación correspondiente a valorización n.° 6 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 07724 de 21 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia fedateada que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Informe n.° 01616-2021-MDS/A-GM-GDU de 15 de diciembre de 2021.
 - Informe n.° 2256-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 13 de diciembre de 2021.
 - Registro n.° 00012974 de 6 de diciembre de 2021.
 - Carta n.° 046-2021-CSA-OACQ-MDS de 6 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros: informe mensual supervisión N° 06, valorización N° 06 – contrato principal, cuadro de control de valorizaciones acumuladas, cronograma de avance valorizado según ampliación de plazo N°01, cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado.
 - Carta-042-2021 – CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 2 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros: calendario de avance programado vs ejecutado, calendario de avance de obra valorizado actualizado N°01, valorización de obra N° 06.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 07722 y 07846, de 21 y 23 de diciembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 32: Copia visada de la Impresión de pantalla de la consulta efectuada al Sistema de Trámite Documentario – SIGGO de la Entidad, correspondientes al 21 de enero de 2022, documento que evidencia que el Consorcio Supervisor y/o el Contratista no pusieron de conocimiento documentalmente a la Entidad la solicitud de suspensión de plazo.

Apéndice n.° 33: Documentación correspondiente al Adicional Deductivo N° 2, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del registro n.° 00000912 de 25 de enero de 2022,

- Copia fedateada de la carta n.° 010-2022-CSA-OACQ-MDS de 21 de enero de 2022, que contiene el proveído n.° 490-2020 Desarrollo Urbano de 26 de enero de 2022, documento mediante el cual el supervisor de Obra adjunta copia fedateada de:
 - Informe técnico de expediente de adicional N°02 y deductivo N°02 de obra.
 - Expediente de adicional N° 02 y deductivo N° 02 de obra, adjuntando entre otros: copia fedateada de los planos: DGA-1 "Diseño geométrico en Av. 9 de diciembre", DGA-2 "Secciones y detalles".
- Copia fedateada del informe n.° 278-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 1 de febrero de 2022, documento mediante el cual la subgerencia de Obras Publicas otorga conformidad al expediente técnico de adicional N° 02 y deductivo N° 02.
- Copia fedateada del informe n.° 00121-2022-MDS/A-GM-GDU de 1 de febrero de 2022, documento mediante el cual la gerencia de Desarrollo Urbano otorga conformidad al expediente técnico de adicional N° 02 y deductivo N° 02.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2022-MDS/A-GM de 10 de febrero de 2022, documento mediante el cual se aprueba el adicional N° 02 y deductivo N° 02.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 001 de 11 de febrero de 2022, suscrito ente el gerente de Desarrollo Urbano, subgerente de Obras Públicas, Supervisor de Obra, Representante Legal y Residente de Obra, documento que acredita el reinicio del plazo de ejecución.

Apéndice n.° 35: Documentación correspondiente a valorización n.° 10 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago N° 03303 de 9 de mayo de 2022 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene entre otros lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 00695-2022-MDS/A-GM-GDU de 13 de abril de 2022.
 - Copia fedateada del informe n.° 1013-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de abril de 2022.
 - Copia fedateada del registro n.° 00003008 de 7 de marzo de 2022
 - Copia fedateada de la carta n.° 028-2022-CSA-OACQ-MDS de 7 de marzo de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada y copia simple de: informe mensual supervisión N° 10, valorización N° 10 – contrato principal, cuadro de control de valorizaciones acumuladas, cronograma de avance valorizado según ampliación de plazo N°05, cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado, panel fotográfico.
 - Copia fedateada de carta-052-2021 – CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 4 de marzo de 2022, adjuntando entre otros: valorización de obra N° 10, calendario de avance programado vs ejecutado, calendario de avance programado vs ejecutado, calendario de avance de obra valorizado actualizado reprogramado.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 03304 de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 36: Documentación correspondiente a valorización n.° 1 del adicional n.° 2 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 05235 de 21 de julio de 2022 y adjuntos en copia fedateada y simple que sustentan el pago realizado, que contiene entre otros lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 00687-2022-MDS/A-GM-GDU de 12 de abril de 2022
 - Copia fedateada del informe n.° 983-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 8 de abril de 2022.
 - Copia fedateada del registro n.° 00003009 de 7 de marzo de 2022.
 - Copia fedateada de la carta N° 027-2022-CSA-OACQ-MDS de 7 de marzo de 2022, adjuntando entre otros copia fedateada y simple de: informe mensual supervisión N° 01 – adicional de obra N° 02, valorización N° 01 – adicional de obra N° 02, cuadro de control de valorizaciones acumuladas – adicional de obra N°01, cronograma de avance valorizado adicional de obra, cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado.
 - Copia fedateada de la carta-073-2021 – CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 4 de marzo de 2022, adjuntando entre otros copia fedateada y simple de: valorización del adicional N° 01 del adicional de obra N°02, calendario de avance programado vs ejecutado correspondiente a febrero del 2022, calendario de avance de obra valorizado del adicional de obra N°02.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 05236, 05237 y 05238, todos de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 37: Documentación correspondiente a valorización n.° 7 del adicional n.° 1 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 03258 de 5 de mayo de 2022 y adjuntos en copia fedateada que sustentan el pago realizado, que contiene entre otros lo siguiente:
 - Informe n.° 00686-2022-MDS/A-GM-GDU de 12 de abril de 2022.
 - Informe n.° 991-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de abril de 2022.
 - Registro n.° 00003007 de 7 de marzo de 2022
 - Carta n.° 026-2022-CSA-OACQ-MDS de 7 de marzo de 2022, adjuntando entre otros: informe mensual supervisión N° 07 – adicional de obra N° 01, valorización N° 07 – adicional de obra N° 01, cuadro de control de valorizaciones acumuladas-adicional de obra N°01, cronograma de avance valorizado adicional de obra, cronograma valorizado por partida: programado vs ejecutado.
 - Carta-072-2021 – CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 4 de marzo de 2022, adjuntando entre otros: valorización N° 07 del adicional de obra N° 01, calendario de avance programado vs ejecutado, calendario de avance de obra valorizado del adicional de obra N° 01 reprogramado.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 03259 de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 38: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada de los involucrados, conforme lo siguiente:

- Cedulas de Notificación:
 - Impresión con firma digital de: cédula de notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/1313-02-003 de 13 de julio 2023, cargo de notificación de 13 de julio de 2023 y cédula de notificación N° 002-2023-CG / OCI-SCE-MDS de 13 de julio de 2023.

- Impresión con firma digital de: cedula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/1313-02-003 de 13 de julio de 2023, cargo de notificación de 13 de julio de 2023 y cédula de notificación N° 001-2023-CG / OCI-SCE-MDS de 13 de julio de 2023.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Impresión del correo electrónico de 20 de julio de 2023, que adjunta copia simple de la carta N° 002-2023-GGG/RESPUESTA de 19 de julio de 2023, mediante el cual Gustavo Pablo Gómez Granda presenta comentarios o aclaraciones.
 - Impresión del correo electrónico de 21 de julio 2023, que adjunta copia simple de la carta N° 009-2023-SLZC-ING.II-MDS/SGOP de 19 de julio de 2023, mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila presenta comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de los documentos de designación de Gustavo Pablo Gómez Granda, según se detalla:
- Resolución de Alcaldía NRO. 095-2020-MDS de 10 de agosto de 2020.
- Contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 013-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 009-2021-MDS de 30 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de los documentos de designación de Shirley Zegarra Coaguila, según se detalla:
- Contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 019-2021-MDS de 29 de enero de 2021.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 033-2021-MDS de 26 de febrero de 2021.
- Addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022.
- Memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según se detalla:
- Ordenanza Municipal n.º 194-MDS de 4 de julio de 2016 y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Públicas.
- Decreto de Alcaldía n.º 002-2014 - MDS de 5 de marzo de 2014, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad

Distrital de Socabaya, que acredita las funciones establecidas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Unidad de Ejecución de Obras Públicas.

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 y parte pertinente del Perfil de Puestos, que acredita las funciones establecidas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Públicas.

Socabaya, 10 de agosto de 2023

Angélica María Andrade Herrera
Supervisora de la Comisión de Control

Paola Caroll Heredia Pérez
Jefe de la Comisión de Control

María Gabriela Vásquez Mejía
Abogada de la Comisión de Control

Elmo Ramirez Mamani
Especialista Técnico de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Socabaya, 10 de agosto de 2023

Angélica María Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

COPIA FOTOSTATICA

Unidad de Control Institucional
FIRMA DE CONFORMIDAD

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-1313-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria.	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y servidor acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, en base a un evento atribuible a las partes y que no originaba la paralización de sus actividades, permitiendo justificar el retraso, producido sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/ 574 545,64, por aplicación de penalidad por mora, en perjuicio de la misma.	Gustavo Pablo Gómez Granda	29657857	Gerente de Desarrollo Urbano	10 de agosto de 2020	31 de diciembre de 2022	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057	[redacted]	[redacted]	X		X	
2		Shirley Lucy Zegarra Coaguila	40570825	Subgerente de Obras Publicas	5 de octubre de 2020	18 de enero de 2023	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057	[redacted]	[redacted]	X		X	

00053

Socabaya, 14 de agosto de 2023

OFICIO N° 0291-2023-MDS/OCI

Señor
Juan Roberto Muñoz Pinto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Socabaya
Calle San Martin L-12, Plaza Principal del pueblo tradicional de Socabaya.
Socabaya/Arequipa/Arequipa

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 020-2023-2-1313-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 219-2023-MDS/OCI de 9 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa componente 1".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 020-2023-2-1313-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Socabaya se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas **por los mismos hechos** y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Órgano de Control Institucional - Municipalidad Distrital de Socabaya

CPC. Angélica Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

Firmado digitalmente por ANDRADE HERRERA Angelica Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-08-2023 08:10:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/1313-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 291-2023-MDS/OCI
EMISOR	:	ANGELICA MARIA ANDRADE HERRERA - SUPERVISOR - EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA ¿ AREQUIPA - II E - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	54

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa ¿ Arequipa - II Etapa componente 1".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 020-2023-2-1313-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 291-2023 Com titular SCE 2[F]
2. Informe PDF[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3U5XG6X**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-08-2023 08:10:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 291-2023-MDS/OCI
EMISOR	:	ANGELICA MARIA ANDRADE HERRERA - SUPERVISOR - EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA ¿ AREQUIPA - II E - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa ¿ Arequipa - II Etapa componente 1".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 020-2023-2-1313-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/1313-02-003
2. Oficio 291-2023 Com titular SCE 2[F]
3. Informe PDF[F]

NOTIFICADOR : ANGELICA MARIA ANDRADE HERRERA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3V0P1F4**